



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REPOSICION POR DESPIDO  
INCAUSADO, EN EL EXPEDIENTE N° 14284-2015-0-1801-  
JR-LA-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA,  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**QUISPE PADIN, JESUS ANGEL  
ORCID: 0000-0001-6995-0870**

**ASESORA**

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES  
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA- PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

QUISPE PADIN, JESUS ANGEL

ORCID: 0000-0001-6995-0870

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

### **ASESORA**

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....

Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON

**Presidente**

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

**Miembro**

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

**Miembro**

.....

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios;** por haberme dado las fuerzas, voluntad, paciencia y perseverancia necesaria para poder concluir con mi tesis.

**A la ULADECH Católica;** por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del derecho.

*Jesús Angel Quispe Padin*

## DEDICATORIA

**A mis padres;** que me han dado impulso a mi superación académica y siempre han estado conmigo en todo momento.

*Jesús Angel Quispe Padin*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Reposición por Despido Incausado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, reposición, despido incausado, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on reinstatement by uncaused dismissal according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 14284-2015-0-1801-JR- LA-10, of the Judicial District of, Lima 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: low, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, replacement, uncaused dismissal, motivation, rank and sentence

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases Teóricas .....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La jurisdicción. ....	9
2.2.1.1.1. Definición.....	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	9
2.2.1.2. La competencia.....	11
2.2.1.2.1. Definición.....	11
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	11
2.2.1.3. El proceso.....	11
2.2.1.3.1. Definición.....	11
2.2.1.3.2. Funciones.....	12
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional .....	12
2.2.1.5. El debido proceso formal. ....	13
2.2.1.5.1. Nociones. ....	13
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso. ....	13

2.2.1.6. El proceso Laboral. ....	16
2.2.1.7. El Proceso de Ordinario.....	16
2.2.1.8. La Reposición por Despido Incausado en el Proceso Ordinario. ....	16
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.....	17
2.2.1.9.1. Nociones. ....	17
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.10. La prueba .....	18
2.2.1.10.1. En sentido común.....	18
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	18
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. ....	18
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. ....	19
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. ....	19
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	19
2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.11.1. Documento .....	21
2.2.1.11.2. La declaración de parte.....	23
2.2.1.11.3. La testimonial .....	23
2.2.1.12. La sentencia .....	23
2.2.1.12.1. Definición.....	23
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	24
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia .....	24
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	24
2.2.1.12.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.12.5.1. La motivación como justificación interna y externa.....	28
Según Igartúa, (2009) comprende: .....	28
2.2.1.12.6. Principios en el proceso laboral.....	29
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	30
2.2.1.13.1. Definición.....	30
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	31
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ....	32
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	33

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. ....	33
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reposición por despido incausado. ....	33
2.2.2.2.1. El Trabajo. ....	33
2.2.2.2.2. Derecho de Trabajo. ....	34
2.2.2.2.3. Contrato de Trabajo. ....	34
2.2.2.2.4. Clases de contrato de trabajo. ....	34
2.2.2.2.5. Características del Contrato de Trabajo. ....	35
2.2.2.2.6. Sindicato. ....	36
2.2.2.2.7. La reposición. ....	36
2.2.2.2.8. Despido incausado ....	37
2.2.2.2.9. El despido. ....	37
2.2.2.2.10. Clases de despido ....	38
2.4 Hipótesis. ....	42
<b>III. METODOLOGIA</b> .....	<b>44</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación. ....	44
3.2. Diseño de investigación ....	44
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio ....	45
3.4. Fuente de recolección de datos ....	45
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos ....	45
3.6 Consideraciones éticas ....	46
3.7. Rigor científico ....	46
<b>3.8. Matriz de consistencia lógica.</b> .....	<b>47</b>
3.9. Principios éticos ....	48
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>50</b>
4.1. Resultados ....	50
5.2. Análisis de resultados ....	115
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	<b>124</b>
<b>ANEXO 1</b> .....	<b>130</b>
<b>ANEXO 2</b> .....	<b>153</b>
<b>ANEXO 3</b> .....	<b>158</b>

ANEXO 4.....	166
ANEXO 5.....	176

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia**

Cuadro N°1: Calidad de la Parte Expositiva .....	50
Cuadro N° 2: Calidad de la Parte Considerativa .....	56
Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva .....	78

### **Resultados parciales de la Sentencia de Segunda Instancia**

Cuadro N° 4: Calidad de la Parte Expositiva .....	82
Cuadro N° 5: Calidad de la Parte Considerativa .....	89
Cuadro N° 6: Calidad de la Parte Resolutiva .....	107

### **Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia**

Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia .....	111
Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia .....	113

## I. INTRODUCCIÓN

### **En el contexto internacional:**

En los países latinoamericanos la justicia es poco efectiva y poco accesible a la mayoría de los ciudadanos, que las capacidades de investigación y solución de casos son pocas, y de los sistemas están sobre – cargados. Entre otras por el acento en una tendencia de populismo punitivo que ha llevado al uso excesivo del sistema penal (aumento de penas, del número de conductas tipificadas como delitos, abuso de la prisión preventiva, entre otros), aun si debe una perspectiva progresiva este debería ser el último recurso para atender las conductas punibles. Junto con las reformas policiales, las de los sistemas de justicia deben ser centrales en cualquier programa de reforma institucional que busque fortalecer el estado y darle mayor legitimidad frente a la ciudadanía de la democracia. Una justicia accesible, eficiente, eficaz y con procesos transparentes y expeditos mejora las relaciones sociales a las instituciones para enfrentar mejores amenazas complejas. (Benavides Venegas , Binder, & Villadiego Burbano , 2016)

En los casi 20 años casi la totalidad de los países latinoamericanos llevo a cabo reformas de mayor o menor envergadura en sus sistemas judiciales. Impulsados por profesiones de organismos internacionales y en menor media de actores locales, estas reformas se concentraron en tres objetivos: fortalecimiento de la independencia del poder judicial mejoramiento de la eficacia y disminución de las barreras de acceso a los tribunales. Evaluaciones recientes del proceso de reforma judicial en señalar que estas han enfrentado problemas que derivan de las inadecuaciones del diagnóstico acerca de los problemas que se debían atender, de rumbos de acción contradictorios, de información inadecuada e insuficiente respecto de que era necesario reformar, así como de resistencias políticas y burocráticas que han impedido la implementación de las reformas. Sin embrago, y sin reconocer que estas dificultades han afectado el alcance de los resultados, ningún país dela región quedo exento de algún tipo de reforma. (Smulovitz & Urribarri, 2013)

En España el proceso debe ser considerado como una institución jurídica, este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existe varias correlaciones de derecho y deberes y por lo tanto no se produce una sola

relación jurídica, sino múltiples que son susceptibles. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están adheridas las diversas voluntades de los jueces de los que produce aquella actividad. De esta forma, las normas que regulan este servicio público no serían normas jurídicas, sino técnicas, porque no tienden a crear relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares. Esta teoría es inadmisibles en opinión de la doctrina más autorizada que cita varias razones, en cual no existen fines propios de los particulares. (Guasp, 2014)

### **En relación al Perú:**

El Perú vive un estado de reforma judicial permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia un estado de historia asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasando por muchas y muy variadas formulas, desde la más ingeniosa hasta la más radical pasando, por las autoridades eliminar los elementos supérstites que lastran qué modo dramático el ejercicio de la administración de justicia sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. (Quiroga Leon , 2013)

La carga procesal en el Perú ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar a más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir, en términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumericos, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son algunas de las cifras que se consignan en el Perú cinco grandes problemas, que ahora presentaremos, para cualquier democracia la consolidación de un sistema eficiente es un objetivo del mayor interés público pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales, desde luego existe una cuenta cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el ejecutivo, en cualquier caso, la solución no pasa por dar pasos para un real cambio. (Gutierrez Camacho, 2015)

### **En el ámbito local:**

“Manifiesta que es necesario independizar el poder judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. El problema del poder judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político y se resaltó en la solución está en hacer menos estado y más sociedad. Esta situación permite afirmar que la administración de justicia se materializa en un contexto complejo, para ningún ciudadano peruano es un secreto que nuestro sistema judicial se encuentra con ciertos problemas con el manejo de la justicia, se ha interiorizado la impresión de que el poder judicial es un ambiente en la que se conserva sus prácticas anacrónicas donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Si bien es cierto, se ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende la administración de justicia, aun se requiere continuar con la creación, practicas estratégicas y sostenibles capaces de revertir sustancialmente es estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú, respecto a esta labor estatal.” (De belaunde Lopez , 2010)

“La administración de justicia en Lima, parece romper con el equilibrio, donde la diferencia de género es mínima (47% jueces mujeres y 53% jueces varones), cabe resaltar, que, en esta corte, en el momento del estudio, el 3% de las juezas ocupan la presidencia de algunas salas especializadas. Las recientes leyes de equidad de género, están generando especial importancia en las relaciones entre hombre y mujeres y consecuentemente, las oportunidades se presentan altamente favorable para determinar con la desigualdad y exclusión muy arraigada en la estructura social. El comportamiento e influencia de los jueces varones, ha ido disminuyendo en las últimas décadas, el incremento del sector femenino en la administración de justicia en considerando oportuno la elaboración de esta investigación; de esta forma, se actualizan los datos existentes y brinda nueva composición del puesto de juez del actual sistema de carrera judicial. Según los gráficos vemos que un 2% de las juezas ocupan presidencia de las cortes superiores. Se busca incorporar el tema de excelencia, empezando por la preparación de los funcionarios judiciales para el ingreso a la carrera en el poder judicial. El fin es contribuir a la demolición de mitos que la sociedad antigua no acepta como jueces a mujeres, es por eso que señalamos entre los objetivos, analizar cuantitativamente la participación de las mujeres en la administración de justicia, considerando el puesto que ocupa y su posición jerárquica en el poder judicial.” (Rueda

Romero , 2013)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10, perteneciente al Decimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial del Lima, que comprende un proceso sobre reposición por despido incausado; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por el demandante y demandado, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirma la sentencia apelada.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 01 de julio del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 06 de setiembre del 2018, transcurrió 3 años, 2 meses y 5 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del

Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la Investigación**

Se basa en la convicción de pruebas reales que se desarrollaron, tanto en el ámbito internacional como nacional, donde la insatisfacción y la desconfianza, son los principales problemas que aquejan a la administración de justicia. También podemos afirmar que justicia es un pilar fundamental para la convivencia social y el desarrollo nacional.

A través de los resultados logrados, no pretendemos dar solución a los problemas que existen dentro del sistema de administración de justicia. Por el contrario, debe servir para marcar nuevos horizontes y diseñar estrategias, que nos permitan dar al

menos soluciones concretas y urgentes. Y de esa manera contribuir a un cambio responsable partiendo de los resultados.

De esa manera, las resoluciones emitidas por los magistrados, no solo se basa en los fundamentos facticos y jurídicos. Sino también pueden utilizar otros instrumentos que ayuden a mejorar sus fallos, como el compromiso e imparcialidad con las partes y la igualdad entre ellos, también puedan utilizar una redacción correcta respetando los signos de puntuación. De tal manera que los justiciables puedan entender la sentencia en su conjunto y haya conformidad de estos.

El presente trabajo tiene un cuantioso nivel de interés y retroalimentación, tanto a nivel local como territorial, debido a la problemática común que existe en nuestra administración de justicia, respecto de su deficiente labor no sólo en nuestro país sino en todo América Latina, donde los números y variables estadísticos demuestran como una constante la desaprobación y descontento del público con relación a los trabajadores que laboran para los órganos de soporte del sistema judicial, así como sus operadores judiciales. Esa renuencia también se manifiesta contraria a los posibles propuesta de reforma estructural y exiguas capacitaciones al personal de la administración de justicia, las cuales se ven ineficaces ante la evidente continuidad de inoperancia de estos órganos, y de esto tiene como efecto colateral la creciente desconfianza de los justiciables y ciudadanos que en algún momento peticionaron la tutela jurídica en respeto de sus derechos y pretensiones, así como la necesidad de justicia ante la vulneración de algunos de sus derechos fundamentales, y la violación de los mismos que acarrearán el desarrollo de un procedimiento penal.

Por último, a través del objetivo del trabajo de investigación. Podemos utilizar el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En el cual podemos ejercer el derecho de poder analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Salas (2018), en Lima, Perú, investigó: “La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del Estado constitucional de derecho”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. El Estado de derecho es un avance jurídico y político ante el modelo de Estado absoluto del siglo XVIII; 2. En el Estado de derecho lo importante son las leyes establecidas, de modo que las decisiones arbitrarias de los que gobiernan se limitan, ya que únicamente son dadas dentro de la ley; 3. Implica que se desarrollen más garantías para que los ciudadanos puedan defender sus derechos ante las autoridades; 4. Se reconocen dos estados: el Estado legislativo, donde prima la ley, y el Estado constitucional, que es más una fuerza declarativa y donde la constitución tiene plena fuerza jurídica y los principios contenidos en ella son vinculantes. Es decir, que los derechos fundamentales son mucho más relevantes y efectivos ante cualquier otro modelo político distinto; 5. Se trata de un proceso de garantía procesal fundamental para poder asegurar que el juicio sea justo y sin arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden variar, además de que se pueden agregar nuevas garantías; 6. El debido proceso ha ampliado su ámbito de aplicación, pasando ya no solo a los procesos judiciales, sino también a los distintos procesos y procedimientos ante los organismos del Estado, por lo que ahora se habla de un “debido procedimiento”; 7. Se pueden aplicar las garantías y las condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, adaptándolas a las circunstancias de cada uno de ellos; 8. Se justifica la ampliación del ámbito de aplicación de las reglas del debido proceso a los distintos procedimientos debido a que se busca que el derecho se aplique a la mayor parte de los espacios de la sociedad; 10. Además, esta aplicación en el ámbito procedimental está basada en que el Estado constitucional no está exento del control de la constitución y el cumplimiento de las exigencias y garantías establecidas en la misma; y, 11. El procedimiento de vacancia presidencial por incapacidad permanente, ya sea moral o física, ejecutado por el congreso, no cumple con las garantías dadas por el debido proceso en el ámbito parlamentario.

El debido proceso, "due process of law", como se denomina en estados unidos de Norteamérica, es el pilar fundamental del sistema jurídico en un estado. Nació como resultado de la lucha permanente entre el ciudadano y el estado. Está formado por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre el estado y sus ciudadanos, pues su fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad. Cabe señalar que el debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él. Es importante que, en acatamiento al debido proceso, todo funcionario está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de la ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace este precepto constitucional. El deber de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene al ciudadano para conocer las razones de una adecuada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así la falta de motivación afectada al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectada en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuales fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior. Hablar del debido proceso es remitirse a la época "ius naturalista" en la que no hubo proceso sino auto justicia, pues quienes gozaban de autoridad disponían a su arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos. Así, la historia de los derechos humanos es, a grandes rasgos, la lucha incesante de dos clases: una representada por los oprimidos y otra, por los detentadores del poder político, económico y social. El debido proceso ha sido conquista paulista de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutista y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico. (Sarango Aguirre , 2014)

El debido proceso exige, entre otros, que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma el debido proceso formal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho razonable. Consideramos que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo estado de derecho, c) que el juez tiene el deber de

concretar en el caso sub judice los valores, principalmente el valor justicia. De ellos se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el juez no tiene el deber de emitir una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable, y que, en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene deber de expedir una decisión justa?, o, por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable? Esta preocupación no ha motivado desde hace un tiempo a desarrollar y proponer algunas ideas y reflexiones preliminares para la formulación de una teoría sobre la decisión judicial justa esencialmente aplicable en el ámbito del proceso civil. (Ticona Postigo , 2012)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

##### *2.2.1.1.1. Definición.*

La jurisdicción es el poder y deber del estado, radicado exclusivamente en los tribunales establecidos en la ley, para que estos dentro de sus atribuciones y como órganos imparciales, por medio de un debido proceso, iniciado generalmente a requerimiento de parte y a desarrollarse según las norma de un radical y justo procedimiento, resuelvan con eficacia de cosa juzgada y eventual posibilidad de ejecución, los conflictos de intereses de relevancia jurídica que se promuevan en el orden temporal y dentro del territorio. Es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercitada por un órgano especial que tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos. (Jurisdicion y Competencia, 2011)

##### *2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción*

**A. Principio de Cosa Juzgada.** Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable.

Esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada.

“Un requisito adicional para que la autoridad de la cosa juzgada acompañe a una resolución es que se presente alguna de estas situaciones: sea que se hayan agotado todos los medios impugnatorios posibles de ser deducidos contra ella, sea que se trate de una resolución inimpugnable o que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta.” (Rioja Bermudez, 2013)

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** “Constituye una garantía consensual del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por el juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. A tal efecto se han establecido distintos niveles jerárquicos en la administración de justicia, mediante los cuales se procura dar mayores garantías al proceso.”(Rioja Bermudez, 2013)

**C. El principio del Derecho de defensa.** Es un derecho fundamental e imprescindible que permite hacer frente al sistema, a una forma contradictoria con igualdad de armas. Y el derecho de defensa lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que puedan conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidades y a todas las que signifiquen la obtención de los más favorable. (Rioja Bermudez, 2013)

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Mediante este principio se garantiza que al expedirse una sentencia esta se encuentre debidamente justificada, tanto en aspecto jurídico normativo, como en los hechos debidamente probados en los cuales se funda de decisión.

Los jueces al resolver las causas, expresan las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, esas razones por lo demás pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite proceso. (Rioja Bermudez, 2013)

### ***2.2.1.2. La competencia.***

#### *2.2.1.2.1. Definición.*

“La competencia tiene por finalidad establecer a que el juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesto una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada con las siguientes palabras. Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercitada válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional, por ello definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma la competencia es un presupuesto de validez de la relación por un juez incompetente será nulo.” (Rioja Bermudez , La competencia en el proceso civil peruano, 2009)

#### *2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio*

El caso en estudio se trata de Reposición por despido incausado, la competencia corresponde a un juzgado de trabajo, así lo establece:

El Art. De la Ley Orgánica del Poder Judicial de (LOPJ) inciso “ o ” donde se lee: Competencia de los Juzgados Especializados der Trabajo. Los juzgados especializados de trabajo conocen de las competencias individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: otros señalados por ley

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61, de la ley procesal de trabajo N° 26636, la presente demanda le corresponde ser tramitada en la vía proceso ordinario laboral y tiene competencia el juzgado especializado de trabajo.

### ***2.2.1.3. El proceso***

#### *2.2.1.3.1. Definición*

Es el conjunto de dialectico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales – delitos o faltas. (Monrroy Galvez, El proceso, 2010)

#### 2.2.1.3.2. *Funciones.*

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### 2.2.1.3.3. *El proceso como garantía constitucional*

Cuando se habla del debido proceso como garantía constitucional hay que insistir en que apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un proceso justo observando al respeto a todas las garantías fundamentales. Es decir que se ha dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano. (Monrroy Galvez , 2010)

### ***2.2.1.5. El debido proceso formal.***

#### *2.2.1.5.1. Nociones.*

Es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Agulelo Ramirez , 2014)

El debido proceso formal es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, contiene de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia.

#### *2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.*

Siguiendo a Ticona (1994), afirma que:

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.” (Pag. 94)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos

sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no solo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse.”

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que

no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### ***2.2.1.6. El proceso Laboral.***

Es la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello. El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contenciosa – laboral, es decir que el derecho sustantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la seguridad social. Para que la igualdad de las partes sea real y efectiva del poder público trata de evitar la indefensión y la inferioridad que puede producir la debilidad económica del trabajador.

#### ***2.2.1.7. El Proceso de Ordinario***

Es el proceso donde tras las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos incluso previos o posteriores a las prestaciones efectivas de los servicios. Entendiéndose como reclamaciones individuales a aquellas que formulen solo los trabajadores o los empleadores; plurales, cuando las reclamaciones lo hacen varios trabajadores, empleadores y colectivos cuando las reclamaciones formulen los sindicatos sean de trabajadores o de empleadores. En concordancia con los objetivos de la nueva ley procesal de trabajo, el proceso ordinario laboral se inicia con la audiencia de conciliación en la cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la conciliación, evitándose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Ello permite la obtención de la justicia de manera eficiente y el descongestionamiento de la carga procesal en pro de los trabajadores como usuarios y destinatarios de la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva . (Vinatea Recoba & Toyama Miyagusuku , Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2010)

#### ***2.2.1.8. La Reposición por Despido Incausado en el Proceso Ordinario.***

La reposición por despido incausado solo procede cuando este obedece a

motivos cuya naturaleza no consiste que se admita su validez como supuestos legitimadores del acto extintivo del empleador, en el existe una causa recusada por el ordenamiento jurídico por implicar una vulneración de derechos fundamentales que se reconocen al trabajador como tal, como persona y como ciudadano, dicho en otras palabras, se trata de un despido con causa ilícita. La determinación de estas causas se encuentran expresa y taxativamente señalados en el artículo 29° del decreto supremo N° 009-97-TR, el cual que prescribe las causas que pueden concurrir para considerarse un despido incausado, estas son: a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales, b) ser candidatos a representante de los trabajadores o actuar en esa calidad c) presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f del artículo 25; d) la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma; e) el embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. (Espinoza Montoya , 2014)

### ***2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.***

#### *2.2.1.9.1. Nociones.*

Son instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

#### *2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio*

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si corresponde el reconocimiento del vínculo laboral
- b) Determinar si procede la reposición a su puesto de trabajo por despido incausado.
- c) Determinar si corresponde el pago de las remuneraciones devengadas.
- d) Determinar si corresponde el pago de la compensación por tiempo de servicios
- e) Determinar si le corresponde el pago de los intereses laborales y bancario

f) Determinar si corresponde el reconocimiento de costas y costos del proceso.

#### **2.2.1.10. La prueba**

Es la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, en las formas admitidas por la ley. Pero la prueba judicial es distinta, ya que las mismas son los elementos de convicción que se aportan al proceso judicial con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador. Probar el sinónimo de ensayar, comprobar, experimentar, intentar, tantear, libar, gozar. Siendo así el medio por excelencia para llevar a cabo la veracidad de los en los procesos. (Uribe Chavez, 2015)

##### *2.2.1.10.1. En sentido común.*

Se considera a todo aquello que se prueba con hechos, la idea de la prueba en sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas

##### *2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.*

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

##### *2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.*

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión

y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### *2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.*

Es toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostrados. En ese sentido, son hechos capaces de influenciar una decisión sobre el resultado del proceso e imputar responsabilidad penal, con la consecuente determinación de una pena y responsabilidad civil. Ahora bien, solamente aquellos hechos que revelen dudas respecto a su existencia y que tengan relativa, aunque sea mínima, para el proceso merecen ser admitidos y actuados por el juez.

#### *2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.*

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### *2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.*

Dentro de la actividad probatoria, la valoración de la prueba es la pieza clave de la función de juzgar, dado que esta actividad se ejerce con base en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales.

### **A. Sistemas de valoración de la prueba.**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** Este sistema implica que el valor probatorio se encuentra determinados por ley, lo cual implicaría que el juez determinara que todas las pruebas reunidas tienen un valor probatorio pre adquirido y únicamente realizaría una labor de comparación matemática de los elementos que fueron insertadas como material probatorio dentro del proceso.

**b. El sistema de valoración judicial.**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

**B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.** En este sentido el juez libre de convérsese según su parecer sobre la existencia o inexistencia de los hechos señalados por las partes. La íntima convicción implica a) inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el juzgado debe acordar a los elementos de prueba b) que el juez no está obligado a explicar las razones determinadas de su juicio, se trata de un sistema propio de conciencia.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos,

raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del vínculo laboral que se prueba con alguna prueba que acredite el vínculo laboral, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice que no habido vínculo laboral entre las partes puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### ***2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio***

##### ***2.2.1.11.1. Documento***

Clavo Baca (2012) señala que

*“Es todo escrito público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando como ocurrencia los hechos y se manifestaron externamente”*. (Clavo Baca, 2012, pág. 85)

#### **Clases de documentos**

**Documento Público.** - cualquier otro acto constante de un registro público, y el otorgado ante el funcionario a quien por la ley se permite acudir en efecto del registrador, para darle al escrito el carácter de tal, como sucede en las capitulaciones

matrimoniales que deberán constituir por escritura pública, para no caer en nulidad.

**Documento Privado.** - es el documento otorgado por un particular su legalización o certificación no lo convierte un público.

**Documentos actuados en el proceso**

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Copia simple de la constancia de trabajo de fecha 05 de septiembre del 2006.
3. Copia simple de la carta JDD. 001.01.06 de fecha 20 de enero del 2000.
4. 02 copias simples denuncias policiales por perdida por perdida del equipo de telefonía celular marca Nokia.
5. Copia simple del correo electrónico de fecha 21 de julio del 2011.
6. Copia del correo electrónico de fecha viernes 02 de septiembre del 2011.
7. Documento de fecha 30 de mayo del 2007.
8. Copia simple de correo electrónico del 19 de septiembre del 2007.
9. 34 copias simples de recibos por honorarios.
10. 8 informes de estado de cuenta de ahorros.
11. 06 copias simples de facturas solicitadas por la demandada.
12. 21 hojas de cargo de repartos de revistas de cortesía.
13. 26 copias simples de guías de remisión.
14. 33 copias de notas de créditos.
15. 48 copias simples de guía de devolución.
16. 21 copias simples de hoja de liquidación de cobranza de facturas.
17. Copia simple del Boucher de depósito del BCP.
18. 9 copias simples de guías de remisión y boletas de venta.
19. 02 copias simples de información del asegurado.
20. Constancia policial de despido arbitrario.

**(EXPEDIENTE N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10)**

#### *2.2.1.11.2. La declaración de parte*

Consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios, que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrá más de veinte preguntas por pretensión. Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas, el interrogatorio es realizado por el juez. (Aguila Grados , Clases de medios probatorios, 2010)

#### *2.2.1.11.3. La testimonial*

Se efectúa individual y separadamente, el juez preguntara al testigo sus generalidades de ley (nombre, edad, ocupación y domicilio), además si tiene un grado de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las partes. Repreguntas son las que realiza la parte que ofreció al testigo, contra preguntas las realizadas por la otra parte serán declaradas improcedentes las preguntas que sean lesivas al honor y buena reputación del testigo, se sanciona con una multa al testigo que no comparecerá a la audiencia, sin perjuicio de ser conducido con el auxilio de la fuerza pública. (Aguila Grados , Clases de medios probatorios, 2010)

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### *2.2.1.12.1. Definición*

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado, mediante la sentencia se convierte, para cada caso en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene.

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión, pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado, pero no es en sí misma un mandato ya que se limita a aplicar el que contiene la ley. (Salinas Arica , 2015)

#### *2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil*

Cajas, (2008) afirma que:

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Pág. 134).

#### *2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia*

Salinas Arica (2015) afirma que:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, en la primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planeadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso su causa señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó si hubo incidentes durante su transcurso. En la segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no solo necesitará convérsese a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en su fallo o conclusión. En la tercera y última parte de la sentencia, el magistrado luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso que debe decidir.” (Salinas Arica , Manual del Proceso Civil, 2015, pág. 265)

#### *2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia*

##### **El principio de congruencia procesal**

Ticona, (1994) expresa que:

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Pág.

421).

Asimismo, Cajas (2008) señala que:

*“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.”* (Pág. 65).

Castillo (s/f) afirma que:

“En materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”

### **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### **Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre

convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### *2.2.1.12.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.*

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

#### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### *2.2.1.12.5.1. La motivación como justificación interna y externa.*

*Según Igartúa, (2009) comprende:*

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) “La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### *2.2.1.12.6. Principios en el proceso laboral.*

##### **Principio de Inmediación.**

El principio de inmediación constituye la condición básica para lograr, en la medida de lo posible, la determinación de la verdad de los hechos. La información el examen de la prueba debe realizarse con la presencia, comunicación e interacción de los jueces y de las intervinientes .

### **Principio de Concentración.**

La aplicación de este principio comprende que las actuaciones procesales se realicen en una o más secciones sucesivas en plazos cortos a fin de evitar dilaciones innecesarias, permite que se realice el máximo de actuaciones en un mínimo de diligencias. Como una forma de cumplir con los fines de este principio.

### **Principio de Celeridad.**

Es una expresión del derecho al debido proceso implicando el desarrollo del proceso sin dilaciones absurdas o arbitrarias. En tal virtud se concretiza en normas que impiden o sancionan las dilaciones innecesarias y de otro lado aquella que fomentan el avance acelerado del proceso.

### **Principio de Veracidad.**

Este principio es también como el principio de primacía de la realidad, el cual pregona que el juez debe actuar y decidir teniendo la verdad de los hechos que la apariencia formal de estos

#### ***2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil***

##### *2.2.1.13.1. Definición*

El estudio de los medios impugnatorios y su aplicación a los procesos laborales nos obliga a formular algunas precisiones preliminares con relación al CPC y al tratamiento que este le da al tema. Ellos deben ser analizados para determinar si los expresados por este es la aplicación a los casos laborales judiciales, habida cuenta que la ley N<sup>o</sup> 26636. Una de las características de los señalados en la NLPT es que no hace mención o queja por denegatoria de casación, siendo conveniente dilucidar cuál es la situación. (Elias Mantero , 2010)

##### *2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios*

Podría cuestionarse, con relativo sustento cual es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien decide no la favorece lo solicita. Sin embargo, para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contestado por el hecho que solo es un acto humano. Por cierto, aquí surge otro dilema: ¿Cuántas veces debe

revisarse una decisión? Descartada la infalibilidad del acto humano, tal convicción no puede conducirnos a un reexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera los fines del proceso (resolver conflictos de intereses y a través de ellos lograr la paz social en justicia). (Monrroy Galvez , Medios impugnatorios en el código procesal civil, 2015)

### *2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil*

Los medios impugnatorios son recursos que se utilizan para revocar o anular una resolución afectada por un vicio o error. La doctrina clasifica a los recursos en ordinaria y extraordinarias o también los recursos propios e impropios. Los ordinarios se caracterizan por estar regulados en todos los ordenamientos procesales, donde sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión que atribuye, basta argumentar el vicio o el error (apelación, reposición, queja por denegación de apelación). Los extraordinarios se caracterizan por su rigurosidad formal, su utilización es excepcional y limitada, donde el rigorismo es su nota característica, pues las motivaciones para su proposición son precisas y el ámbito de acción del organismo que debe resolver se circunscribe rigurosamente alrededor de las referidas motivaciones, como en la casación. Otra clasificación es la de recursos propios e impropios, son propios cuando son resueltos por un órgano superior y son impropios cuando los resuelve el mismo juez que emitió la resolución impugnada. (Monrroy Galvez , Los recursos en el código procesal civil, 2017)

#### **A. El recurso de reposición**

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir resoluciones de mero trámite que impulsa el proceso, lo que el código procesal civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario, a pesar de que la norma no señala un plazo para que el juez resuelva el recurso de reposición se entiende que debe hacerlo con certeza. (Tavara Cordova , 2017)

#### **B. El recurso de apelación**

La apelación es un medio impugnatorio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante

el juez superior (efecto devolutivo); la apelación es un medio de gravamen total, ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que forme la cosa juzgada, no solo los errores de juicio del juez sino también las deficiencias del material introductorio derivados de la falta de la defensa de la parte vencida. El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras: con efecto suspendido y sin efecto suspendido. (Calamandrei, 2010)

### **C. El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencia formales adicionales q las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha sometido una infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las salas civiles superiores. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la cual que lo motiva. (Monrroy Galvez , 2010)

### **D. El recurso de queja**

Es denominado también recurso indirecto o, de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de casación o de apelación, cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitante. Es en buena cuenta, un recurso subsidiario, la interposición del recurso de queja no suspende la tramitación del principal ni afecta la eficacia de la resolución denegatoria, si el recurso de queja es declarado fundado, el superior concede el recurso y precisa el efecto si se trata de apelación, comunicando al inferior su decisión para que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda. Si se declara infundado el recurso, se comunica al juez inferior y se comunicará a las partes, en este caso el recurrente deberá pagar las costas y costos del recurso y una multa entre 3 y 5 UR. Si la causal de tacha u oposición se conoce con posterioridad al plazo de interponerlas, se informará al juez por escrito al momento de sentenciar. (Aguila Grados , 2010)

#### *2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio*

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano

jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de reposición por despido incausado. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, y dentro del plazo respectivo hubo recurso impugnatorio de Apelación el cual fue formulado por ambas partes, el cual fue concedido, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia porque así lo dispone la ley.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### ***2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.***

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: reposición por despido incausado (Expediente N° 14284-2018-0-1801-JR-LA-10)

### ***2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reposición por despido incausado.***

#### ***2.2.2.2.1. El Trabajo.***

El trabajo es la fuente de toda riqueza, porque hace aprovechables los materiales que la naturaleza provee. Pero el trabajo es más que eso: es la condición básica y fundamental de toda la vida humana, hasta el punto de poderse afirmar que el hombre llega a realizarse por el trabajo, haciendo que sus manos creen y construyan medios de vida y para sus beneficios. Con la cooperación de la mano, con los órganos del lenguaje y con su cerebro, tanto individuales como colectivamente, la humanidad aprendió a ejecutar operaciones cada vez más complicadas, a plantearse y alcanzar cada vez objetos más elevados. (Toyama Miyagusuku , Guia Laboral, 2011)

Se considera como una actividad propiamente humana, que hace uso de sus facultades tanto físicas como morales o intelectuales, conducentes a obtener un bien o un servicio necesario, para la satisfacción propia o a veces ajena de algún tipo de necesidad. El trabajo siempre se relaciona con una necesidad y, por lo tanto, todo trabajo tiene que generar un bien o un servicio útil. Para satisfacer algún tipo de necesidad humana. Es también un generador de fenómenos sociales es decir de relaciones interpersonales y de grupo a grupo, se dice también que el trabajo tiene relación directa de análisis de las fuerzas sociales y sus relaciones y se lo considera, como un acto de intercambio con la naturaleza.

#### *2.2.2.2.2. Derecho de Trabajo.*

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la constitución, se estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa, se trata del derecho al trabajo entendido como prescripción de ser despedido salvo por causa justa. (Avalos Jara , 2013)

#### *2.2.2.2.3. Contrato de Trabajo.*

Es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados para otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes

El contrato de trabajo supone la existencia de una relación jurídica que se caracteriza por la presencia de tres elementos substanciales, los cuales son: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica, destacando el segundo elemento que es el que lo diferencia sobre todo de los contratos civiles de prestación de servicios y el contrato comercial de comisión mercantil. (Toyama Miyagusuku, 2014)

#### *2.2.2.2.4. Clases de contrato de trabajo.*

Nuestro sistema jurídico prevé un sistema de contratación directa (relación directa entre el empleador y contratado) e indirecto (relación con el trabajador por medio de un tercero). En virtud de lo primero, pueden constituirse relaciones jurídicas que generan efectos laborales (contratos de trabajo) y no laborales (convenios de formación y capacitación laborales). Por medio del segundo sistema. El empleador se vale de los mecanismos de intermediación laboral (empresas de servicios especiales, services y cooperativas de trabajadores). En las siguientes líneas, nos dedicamos al análisis del primer sistema de contratación laboral de personal.

**Contrato de trabajo a plazo indeterminado.** - El derecho del trabajo parte del reconocimiento de la existencia de una relación entre dos sujetos que se vinculan entre sí a través de una relación estructuralmente desigual no solo económica, sino también jurídicamente, ya que un sujeto se subordina a otro aceptando acatar las instrucciones que se le den. Así, se ha dicho que el contrato de trabajo establece, este modo, una relación fundada en la idea misma de desigualdad; una relación dentro de la cual la voluntad del trabajador no solo se compromete, sino que se somete al poder de decisión del empresario.

**Contrato a tiempo parcial.** - La contratación laboral por tiempo parcial en el Perú tiene una regulación escasa y define. Los contratos por tiempo parcial suelen ser definidos como una prestación regular o permanente de servicios, pero con una dedicación sensiblemente inferior a la jornada ordinaria de trabajo. Los contratos por tiempo parcial no requieren de una justificación o explicación sobre los motivos de la contratación ni la razonabilidad sobre el número de horas que se prestaran o la distribución del tiempo de tales horas. Existe, desde este punto de vista, una flexibilidad en los mecanismos para la utilización de estos contratos laborales.

**Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad.** - Este contrato confiere a los trabajadores acceso a todos los derechos y beneficios sociales previstos para los trabajadores contratados a plazo indefinido (derechos individuales como colectivos, aun cuando, en la práctica, haya políticas y convenios colectivos que no excluyen de la percepción de ciertas compensaciones o beneficios al personal contratado a plazo fijo). Evidentemente, no tienen derecho a la indemnización por despido arbitrario al término del plazo pactado, pero si pueden percibir la indemnización si el tiempo del contrato se produce luego del periodo de prueba, pero antes del vencimiento del plazo sin que se verifique una causa justificada. (Toyama Miyagusuku , LOS CONTRATOS DE TRABAJO y otras instituciones del derecho laboral, 2014)

#### *2.2.2.2.5. Características del Contrato de Trabajo.*

**Consensual.** - se origina por el consentimiento de las partes, solo requiere forma escrita en casos excepcionales

**Oneroso.** - Implica una transmisión patrimonial, se contrapone al gratuito

**Sinalagmático.** - De prestaciones recíprocas, esto es cada contratante es acreedor y deudor a la vez.

**Tracto sucesivo.** - Se desarrolla día a día y con vocación hacia la indefinida.

**Personal.** - No es susceptible de delegación, de ser así generaría otra relación laboral.

**Subordinado.** - El trabajador está sometido a las órdenes de empleador y a su régimen disciplinario.

#### *2.2.2.2.6. Sindicato.*

Es una organización o asociación integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión, o trabajando en un mismo centro de labores, se unen para la defensa de sus intereses comunes. Es la asociación de un grupo específico de trabajadores de un mismo gremio que se unen para defender sus intereses. El objetivo de los sindicatos es asumir la representación y legítima defensa de sus asociados, además, en cada país se dan diferentes legislaciones y reglamentos acerca del funcionamiento de los sindicatos. (Candela Casas , 2012)

#### *2.2.2.2.7. La reposición.*

Es una medida destinada a extinguir los efectos lesivos como consecuencia de la configuración de un despido ilegal. Esta decisión se encuentra contenida en un pronunciamiento emitido por la autoridad judicial o el tribunal constitucional en los procesos de amparo, esta figura no solo se agota en el buscar la restitución del vínculo laboral cual fuera "suspendido", sino en el pago de las remuneraciones devengadas por el periodo durante el cual el trabajador no percibió remuneración alguna, medida accesoria dispuesta junto con la orden de reposición.

La reposición no solo busca la eliminación de los efectos sin causa justa, sino además la afirmación del carácter continuado de la relación laboral, constituye una manifestación del ejercicio del principio de continuidad donde las relaciones laborales tendrán permanencia en el tiempo a pesar de los posibles sucesos o eventos que puedan suscitarse durante el transcurso de la misma evitando el termino de dicho vínculo laboral. Esta figura se ubica en nuestro ordenamiento jurídico laboral como consecuencia de la configuración de uno de los supuestos de despido, establecidos en el artículo 29 de la ley de productividad laboral, sin embargo, no solo es dispuesto en las demandas de reposición sino ante los despidos fraudulentos e incausado. (Fernandez , 2017)

#### 2.2.2.2.8. *Despido incausado*

Consiste en remover a un trabajador, sea de manera verbal o escrita, sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o su labor que la justifique. Agrega el tribunal que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, está viciada de nulidad y, por consiguiente, el despido carece de efecto legal cuando se produce con violación de los derechos fundamentales de la persona reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a la promoción, defensa y protección de derechos humanos. El despido incausado tiene dos supuestos: desnaturalización y/o simulación contractual y suspensión desproporcionada e indefinida de labores. En el primer caso vemos que los despidos encubiertos que mayormente surgen de los vencimientos de contratos de locación de obra o servicios o aquellos contratos de trabajos sujetos a modalidad que cobren relaciones laborales de carácter permanente, jugando un rol importante la primacía de la libertad. (Vinatea Recoba & Toyama Miyagusuku, 2010)

El despido incausado no debería ser materia de una acción de amparo pues no existe un derecho constitucional a la reposición, y más bien la Constitución delega a la ley la forma de protección, de tal manera que resulta constitucional y acorde con el derecho comparado y disposiciones de la OIT, proteger al trabajador con una indemnización ante un despido arbitrario. Como se ha dicho, la LPCL solamente ha establecido una forma de protección ante el despido en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 de la constitución, y cuando el legislador establece que la adecuada protección contra el despido arbitrario es la indemnización, esta pasa a formar parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la adecuada protección contra el despido. (Toyama Miyagusuku, Derechos Laborales Ante Empleadores Ideológicos, 2014)

*El despido incausado puede referirse, a la terminación del contrato de trabajo realizada por el empleador de manera arbitraria, sin expresar causa justa de la decisión de terminar el vínculo laboral existente con el trabajador.*

#### 2.2.2.2.9. *El despido.*

Es aquel acto por medio del cual el empleador pone fin o extingue la relación laboral existente con un determinado trabajador, pudiendo producirse por diferentes motivos que atañen a la decisión unilateral del empleador, que en la mayoría de casos

implícitamente se constituye en un acto arbitrario, que contraviene la normatividad vigente y ocasiona grave perjuicio al trabajador. En sentido restringido, se define como resolución del contrato por voluntad unilateral del empleador debido a la imputación de una falta grave al trabajador, en este supuesto el despido se circunscribe a la extinción de la relación laboral por incumplimiento del trabajador de sus obligaciones impuestas y reguladas en la ley o en el contrato de trabajo. (Anton Dueñas , 2015)

#### *2.2.2.2.10. Clases de despido*

**Despido Nulo.** - en el despido nulo se convalida la posibilidad de que el trabajador pueda optar entre una acción de amparo o un proceso laboral de nulidad de despido; aquí, entonces no se aplica la residualidad o subsidiaridad del amparo. Cabe indicar que ambos procesos (ordinario y constitucional) brindan la misma tutela jurídica al trabajador, así como garantías (medidas cautelares); más todavía, el proceso ordinario de nulidad de despido permite acumular las acciones de nulidad y subsidiariamente, una demanda de despido arbitrario; así como solicitar el pago de devengados en el propio proceso laboral. Estos dos elementos diferenciadores no se aprecian en una acción de amparo. (Toyama Miyagusuku, LOS CONTRATOS DE TRABAJO y otras instituciones del derecho laborañ, 2014)

**Despido Fraudulento.** - es cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios, o se le atribuye una falta no provista legalmente, solo será procedente la vía de amparo cuando el demandante acredite fehaciente e indubitadamente que existió fraude, pues en caso contrario, es decir, cuando haya controversia o duda sobre los hechos, corresponderá a la vía ordinaria laboral determinar la veracidad o falsedad de ellos. (Toyama Miyagusuku, LOS CONTRATOS DE TRABAJO y otras instituciones del derecho laboral, 2014)

#### **A. Supuestos del despido fraudulento**

Entonces, podemos decir, que los supuestos de hecho constitutivos de un despido “fraudulento”

Serían los siguientes:

- Imputar al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios,
- Atribuirle una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de

tipicidad.

- Cuando se produce la extinción de la relación laboral con vicio de la voluntad,
- Mediante la fabricación de pruebas.

## **B. Supuestos fácticos**

### **a. Ánimo perverso del empleador**

Según Blancas (2009), precisa que: Tal característica es la que mayor trascendencia e importancia reviste en este tipo de despido, toda vez que es precisamente esta intencionalidad o voluntad del empleador la que da inicio a todas las demás características.

### **b. Pretexto del despido**

Blancas (2009), refiere que es la imputación formal de alguna(s) de las faltas graves descritas en el artículo 25 de la LPCL, pues dicha imputación de cargos constituye el pretexto del empleador en razón a que este tiene conocimiento de que el trabajador no merece ser despedido, sea porque no existe falta grave alguna, sea porque un hecho efectivamente cometido por el trabajador no reviste la trascendencia o gravedad que se le imputa. Pese a ello, el empleador a fin de satisfacer su deseo caprichoso y unilateral de ver extinta la relación laboral sostenida con su trabajador, planea justificar formalmente su decisión cumpliendo todas y cada una de las etapas del procedimiento de despido descrito en el artículo 31 del citado dispositivo legal.

### **c. Engaño al trabajador**

Según Blancas (2009), mención que el sujeto pasivo de la decisión caprichosa del empleador es precisamente el trabajador; este trabajador materialmente no ha realizado conducta alguna que justifique su despido; empero, se le conmina a descargar sobre la imputación antojadiza del empleador.

## **C. Justificación formales del despido**

Para Blancas (2009), es la síntesis de todo el planeamiento diseñado por el empleador a fin de ver extinta la relación laboral mantenida con su trabajador

En otras palabras, sería la justificación del empleador, basándose en el cumplimiento de todos los requisitos formales del procedimiento de despido, tales

como:

- La imputación formal y por escrito de falta grave cometida por el trabajador (carta de preaviso),
- La oportunidad del trabajador de pronunciarse sobre los cargos imputados en un plazo de seis días naturales (descargos), de tal forma que este luego no se pueda invocar el menoscabo a su derecho de defensa,
- La comunicación formal y por escrito de la decisión del empleador de dar por extinta la relación laboral (carta de despido).

Para Blancas (2013), el trabajador únicamente se le imputara lo tipificado en la norma, tales como: i) el segundo párrafo del artículo 22 de la LPCL, el empleador únicamente puede despedir al trabajador por causales relacionadas con su capacidad o con su conducta; ii) el artículo 23 de la LPCL se precisan cuáles son las causas relacionadas con la capacidad del trabajador, y por ultimo iii) los artículos 24 y 25 de la LPCL se precisan las causas relacionadas con la conducta del trabajador.

Blancas (2013), menciona que dentro del procedimiento disciplinario de despido, el empleador tiene la carga de la prueba respecto de la imputación de cargos dirigida al trabajador, de tal forma que la decisión contenida en la carta de despido encuentre sustento objetivo en el propio material probatorio aportado al procedimiento. Es decir, la falta grave debe encontrarse sustentada en pruebas de las que el trabajador pueda tomar conocimiento en forma objetiva y real.

### **Jurisprudencia:**

El Tribunal Constitucional en la Sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 1112-98-AA/TC Y 901-2002-AA/TC respecto de este derecho constitucional, lo cual, no implica negar que efectivamente pueda existir clara verosimilitud sobre la existencia de daños al impedirse el ejercicio de los derechos del trabajador, los mismos que deben ser evaluados en otro tipo de proceso [...].

En el mismo sentido, se ha emitido pronunciamiento en la Casación Laboral N° 3256-2015, de fecha 26 de abril de 2016.

PRECEDENTE VINCULANTE. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que señala “Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando

así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Despido Incausado.** “Es cuando se despide al trabajador ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.” (Osorio , 2016)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.” (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** es el acumulado de escritos, actas y resoluciones donde se hallan todos los actos procesales ejecutados en un proceso, los cuales son diagnosticados según la orden de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Osorio , 2016)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es la definición de ley que hacen los tribunales para aplicar a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está constituida por el conjunto de sentencias dictadas por los órganos del poder judicial sobre una materia establecida. (Osorio , 2016)

**Normatividad.** Son las ordenes o legislaciones de alguna colectividad o formación moral es la conglomeración de actos que son considerados buenos dentro de una sociedad o grupo específico, y ética es el análisis de la conducta o los actos que tienen en sociedad; así que se percibe a la normatividad como los ordenamientos jurídicos legislaciones que gobiernan la conducta de las personas. (Osorio , 2016)

**Reposición.** Es la acción y efecto de reponer o reponerse (volver a poner a colocar algo o alguien en un lugar o estado que tenía antes, reemplazar lo que falta). (Osorio , 2016)

**Parámetro.** Es aquella correlación fundamental con la finalidad de explotar o estimar alguna circunstancia. (Osorio , 2016)

**Rango.** Amplificación de la variación de un fenómeno entre un inapreciable y un superior, rotundamente definidos. (Osorio , 2016)

**Variable.** Es el enunciado simbólico respectivo de un aparato no especificado percibido en un conjunto. Este conjunto formado por todos los elementos o variables, que pueden suplir unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque edifican, y esa variación es notoria y mediable por el parlamento, además es la definición judicial de las citas actuales. (Osorio , 2016)

## **2.4 Hipótesis.**

Etimológicamente es una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos a los que sirve de soporte, una definición que transmite el concepto de hipótesis, utilizando la información o datos de que dispone el investigador es la siguiente: “un conjunto de datos que describen a un problema, donde se propone una reflexión y/o explicación que plantea la solución a dicho problema.

La hipótesis es el eslabón entre la teoría y la investigación, que nos conduce al descubrimiento de los nuevos hechos. Por ellos surge explicación de ciertos hechos y orienta la investigación hacia otros. De manera que la hipótesis puede ser desarrollada

desde distintas perspectivas, puede estar basada en una suposición, en el estudio de otras investigaciones, en la posibilidad de una relación en una teoría mediante la cual una conjetura del proceso nos conduce a la pretensión de que, si dan ciertas condiciones, pueden obtener ciertos resultados, vale decir, la relación causa-efecto. (Tamayo y Tamayo, 2012)

Es una proposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que emergen más allá de los hechos y las experiencias conocidas, con el propósito de llegar a una mayor comprensión de los mismos. Es importante destacar que los investigadores al formular hipótesis se imaginan nuevas factibilidades, partiendo de hechos conocidos, de modo que una hipótesis es una anticipación en el sentido de que propone ciertos hechos o relaciones que pueden existir pero que todavía desconocemos, en efecto que no hemos comprobado que existan. En consecuencia, podríamos definir la hipótesis como una conjetura o suposición. Por lo general un problema de investigación es una pregunta que se plantea en investigador con la finalidad de darle una correcta respuesta, del mismo modo se puede incidir que la hipótesis es la respuesta anticipada que el verificador plantea a tal pregunta, respuesta que será sometida a una verificación empírica con los datos que recoja, ya sea de modo directa o indirecta. (Arias, 2014)

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

**Cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo**, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar al cumplimiento de parámetros (Hernández, Fernández y Batista 2010)

**Cualitativo**, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta hasta muy baja (Sentencias) (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### Nivel de investigación

**Exploratorio descriptivo. Exploratorio**, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo**, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2014).

#### 3.2. Diseño de investigación

**No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental**; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución

natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo**, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal**, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.**

**El objeto de estudio**, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado existentes en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019, del Distrito Judicial de Lima.

**La variable** en estudio ha sido: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presenta en el anexo N° 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Ha sido el expediente judicial N° **13605-2015-0-6801-JR-PE-96**, perteneciente a la 3° Sala Penal de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2013).

**3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.** Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consiste en:

**La primera etapa es abierta y exploratoria.** Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

**La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

**La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.** Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el anexo N° 2

**3.6 Consideraciones éticas.** - El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

**3.7. Rigor científico.** Se tiene en cuenta la conformabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra adjunto como anexo N° 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Cronograma de actividades, (Anexo 2); el Presupuesto (Anexo 3); Declaración de Compromiso Ético (Anexo 4); La sentencia en primera y segunda instancia.

### 3.8. Matriz de consistencia lógica.

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser invariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter invariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla invariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317).

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, en el Expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial del Lima -Lima 2019.
<b>E S P</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Reposición por Despido Incausado, Expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	Expediente N° : 14284-2015-0-1801-JR-LA-10 Demandante : “A” Demandada : “B”. SAC Resolución : OCHO <u><b>SENTENCIA N° 211-2017</b></u>  Lima, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-  <b>I. <u>PARTE EXPOSITIVA:</u></b>  Por escrito que obra de fojas 262 a 276 y	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i>					X						<b>10</b>

	<p>subsanao a fojas 280 a 281, A. S. A. interpone demanda contra B. SAC, solicitando:</p> <p>i) Reconocimiento de Vínculo Laboral.</p> <p>ii) La reposición a su puesto de trabajo por despido incausado.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
	<p>iii) El pago de las remuneraciones devengadas.</p> <p>iv) Pago de Compensación por Tiempo de Servicios.</p> <p>v) intereses laborales y bancarios.</p> <p>vi) costos y costas.</p> <p>Refiere el demandante que:</p> <p>- Ingresó a laborar el 01 de diciembre del 2003, mediante contrato verbal en calidad de Distribuidor de diarios, percibiendo una remuneración de S/ 4,220.40 en forma directa y en efectivo, cumpliendo un horario de trabajo de</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				X							

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>lunes a domingo en forma continua y permanente, desde las 04 am hasta las 06:00 pm, bajo el régimen privado. - Refiere haber estado bajo la subordinación de Sr. Alan Aguilar, que las labores que realizaba era la entrega de diarios y revistas en puntos de ventas, las cuales realizaba según indicaciones que recibía mediante correo electrónico por el Jefe de distribución Carlos Pachas; así como también, el inventario de mostradores de los diarios, ubicación, dirección y teléfono del local y recojo de periódicos no vendidos. - Que, la recaudación de dinero de la venta de periódicos y revistas era entregado en el área de Caja de la empresa, mediante guías de remisión y boletas de venta.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Menciona que la forma de supervisión que le realizaban era mediante la comunicación vía celular que fuera otorgado por la empresa demandada. - Finalmente, indica que el día 08 de mayo, el Sr. Aguilar Torres le indica que trabajaría hasta el 10 de mayo; sin expresar la causa del despido sólo</p> <p>Página 2 de 9 que dichas funciones estarían a cargo del nuevo dueño del diario "El Comercio".</p> <p><b><u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</u></b></p> <p>De las grabaciones de audio y video que corresponden a la audiencia de conciliación, así como del acta que obra en autos a fojas 284 a 285, se aprecia que no prosperó la conciliación ente las partes, por la inasistencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la parte demandada, dejándose constancia de ello y por lo que se procedió a declarar en estado de Rebeldía; luego de ello, se procedió a señalar cuáles son las pretensiones reclamadas y se fijó la audiencia de juzgamiento.</p> <p><b><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></b></p> <p>De la grabación de audio y video de la audiencia de juzgamiento como del acta respectiva, fluye que esta se realizó con concurrencia de ambas partes; no obstante a ello, se dejó constancia que la emplazada se encuentra en calidad de rebelde; acto seguido, se recibió los alegatos de apertura, se enunciaron las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de prueba, procediéndose luego a su actuación y recibidos que fueron los alegatos, el juez se reserva su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fallo para ser notificada conjuntamente con la sentencia, las misma que pasa a emitirse en mérito a las consideraciones siguientes.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes; la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

**CUADRO 2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Incausado, Expediente. N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>II. <u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></b></p> <p><b>1. CARGA DE LA PRUEBA:</b> Conforme los establece el artículo 23° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, <i>“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. [...] <b>Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: [...] a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al</b></i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>constitucional o legal. [...] De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: [...] a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”.</i></p> <p><b>2. RELACIÓN LABORAL.</b> El artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo prescribe que el proceso laboral se inspira, entre otros principios, en el principio de veracidad, regulación que guarda armonía con la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad.</p> <p><b>3.</b> Por ésta razón, al haber denunciado el actor la existencia de una relación de trabajo encubierta bajo la apariencia de una relación de naturaleza civil, corresponde al Juez, en cumplimiento de la obligación que le impone el Artículo II del Título</p>	<p><i>expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
					X							

	<p>Preliminar de la Ley N° 29497, verificar si en la relación habida entre las partes existió o no vínculo laboral.</p> <p>4. Para ello, es importante definir que el contrato de trabajo es el acuerdo de voluntades en virtud del cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, a quien a su vez se le obliga a pagarle una remuneración.</p> <p>5. Definición de la que se manifiesta sus elementos como son: la prestación personal, subordinación y remuneración; elementos acogidos por el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; elementos, de los cuales el de subordinación es el más resaltante e importante</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por constituir el rasgo diferenciador para distinguir el contrato de trabajo de otro tipo de contratos, en mérito a cual, el empleador respecto del trabajador se encuentra facultado para dirigir (dar órdenes, instrucciones o directrices acerca del servicio contratado), fiscalizar (verificar si se cumplen adecuadamente los servicios pactados), y sancionar (imponer medidas ante el incumplimiento de las obligaciones de trabajo); es decir, rasgo éste último que no se presenta en lo absoluto en un contrato de prestación de servicios no personales.</p> <p>6. Asimismo, conforme a la doctrina la prestación de servicios de naturaleza civil tiene por objeto la realización de un servicio o actividad sin que exista dependencia, a través del cual el ejecutante del servicio los realiza según sus conocimientos, experiencia y habilidades, pero sin que esté sujeto a control o fiscalización de su labor.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Conforme lo establece el artículo 23° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, “<i>La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. [...] <b>Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.</b> Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: [...] a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. [...] De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: [...] a) El pago, el</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad” (El resaltado es nuestro).</i></p> <p><b>8.</b> Bajo el contexto indicado es de precisar que en el caso de autos, se puede apreciar que el accionante giró recibos por honorarios a favor de la empresa demandada (fojas 19 a 54), en los cuales se observa que en algunos se consigna el concepto de "transporte y despacho de diarios" y en otros "Apoyo y distribución de la Ruta 3"; labores que por su propia naturaleza no podrían ser desempeñadas de forma independiente; dado que el mismo término del servicio como "apoyo" denota la existencia de subordinación, al disponer el auxilio o ayuda de la fuerza de trabajo a disposición de otra persona.</p> <p><b>9.</b> Asimismo, a fojas 02 de autos obra la copia de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Constancia de Trabajo del accionante en el que se indica "...dejamos constancia que el Sr(a). P. S. A.....se desempeña en el área de Distribución de nuestros diarios, OJO, BOCON, AJA Y CORREO" documento que fuera firmado por el Sr. C. P., en su calidad de Jefe de distribución; quien además expide la Carta N° JDD.001.01.06 (fojas 03) en el cual se menciona "...a su vez presentarles al Sr. Pedro Sifuentes Alejandro...quien está autorizado para realizar el cobro de las siguientes facturas..." (sic.).</p> <p><b>10.</b> De igual forma, en los correos electrónicos que obran a fojas 13 y 14 de autos, se observa que el Sr. Alan Aguilar, a través de su correo corporativo (alaguilar@epensa.com.pe) comunica lo siguiente: "El día de hoy deberemos despachar 01 paquete con el motorizado P. S. ...ya he coordinar con el motorizado en mención, la dirección de entrega será en..." (sic.); y en el correo contiguo "...dejar</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estos paquetes a nombre de P. S. para que él los traslade con una copia de este mail...adicionalmente a esto cada día deberemos de enviar 500 revistas de Correo Semanal al mismo Punto" (sic.); lo que denota la existencia del poder de dirección de parte del empleador; así como también de subordinación; dado que de ello, se infiere que el actor debía estar a disposición de la empresa demandada.</p> <p><b>11.</b> . Por otro lado, en autos consta las Notas de Crédito del accionante en nombre de la empresa (fojas 119 a 152); así como, las guías de remisión (fojas 152 a 196), en los que se observa que el actor realizaba ventas en su representación; por último, en la Audiencia de Juzgamiento, la defensa de la emplazada a afirmado que al accionante se le pagaba una suma de dinero en efectivo por el trasladado de las revistas y diarios; así como también, por el cobro de los mismos; por tanto, se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluye que el actor no se encontraba en posibilidad de decidir a su libre albedrío la ejecución de sus funciones sino que estos eran puestos en conocimiento de un jefe superior, por el contrario teniendo en cuenta además las actividades que realizaba, trabajo que realizaba de manera exclusiva, en ese sentido, la prestación del servicio del actor fue en forma personal y bajo subordinación, máxime si la demandada no ha acreditado lo contrario; dado su condición de rebelde; por lo que, se procede hacer uso de las presunciones relativas legales, que contempla la Ley 29497.</p> <p><b>12.</b> . Por consiguiente, bajo este contexto y en aplicación del artículo 23° antes señalado, podría presumirse que las partes en la realidad de los hechos se encontraron vinculadas por un contrato de trabajo a tiempo indeterminado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>13.</b> . En consecuencia, en mérito a las considerativas antes referidas, se concluye que, en efecto, en la relación que mantuvieron las partes desde el 01 de diciembre del 2003 al 10 de mayo del 2015 se presentaron los tres elementos, y como consecuencia de ello existió un vínculo laboral a plazo indeterminado, el mismo que conforme a la presunción contenida en el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral debe ser considerado como un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, asistiéndole al reclamante el derecho a percibir los conceptos laborales que otorga la Constitución y la ley a los trabajadores del régimen laboral común regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p><b>14. DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN.</b> El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 976-2001-AA/TC, caso Ll. H., define a los diferentes tipos de despido y en cuanto</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al Despido Incausado, señala:</p> <p><i>“Despido incausado. Se produce el denominado despido incausado, cuando: Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.</i></p> <p><b>15.</b> De otro lado, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido debe ser probado por quien lo alegue.</p> <p><b>16.</b> En tal sentido y conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución ha quedado acreditado que el acto se encuentra vinculado a plazo indeterminado con la empresa demandada, por lo que la decisión unilateral de la parte demandada de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dar por culminada la relación laboral, sólo podía efectuarse siempre que hubiere existido causa justa y con sujeción al procedimiento establecido por la ley antes citada, esto es, situaciones que no se han producido en el caso de autos, razón por la cual al haberse producido un despido sin expresión de causa, se ha infringido su derecho al trabajo (en la expresión del derecho al trabajo de salida), que consagra el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, motivo por el cual debe declararse que ha sido objeto de un despido incausado; en consecuencia, se procede su reposición en el empleo, en las mismas condición en la que se encontraba laborando hasta antes del cese ilegal.</p> <p><b>17. PRECEDENTE VINCULANTE.</b> El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que señala <i>“Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.</i></p> <p><b>18. REMUNERACIONES DEVENGADAS.</b> En cuanto a este extremo resulta importante señalar que dentro del marco del artículo 27° de la Constitución Política del Estado de 1993, que establece que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, se emite el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo de cuyas disposiciones se colige que optó por el sistema de estabilidad relativa impropia, que es aquél que conduce únicamente al pago de la indemnización en caso de despido; sistema éste que constituye la regla, siendo la excepción, el caso de despido nulo.</p> <p><b>19.</b> El despido nulo es portador de una conducta del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empleador basada en actos lesivos de bienes constitucionales, en consecuencia, por la gravedad del referido hecho es que el Decreto Supremo N°003-97-TR “Ley de Productividad y Competitividad Laboral” aplica una triple sanción en caso se declare fundada la demanda de Nulidad de Despido, esto es, dispone la reposición del trabajador a sus labores habituales, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante todo el tiempo que duró el despido y el depósito de la compensación por tiempo de servicios.</p> <p><b>20.</b> Es decir, el modelo adoptado por nuestro ordenamiento jurídico frente al despido lesivo de derechos fundamentales no contempla sólo una reincorporación del trabajador en su puesto de labores, sino que por el contrario, otorga una protección especial ya que otorga una restitución en el sentido más amplio del término.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>21.</b> Conforme se ha determinado en fundamentos que preceden, el actor fue objeto de un despido incausado, vulnerando de dicha forma su derecho constitucional al trabajo, previsto en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>22.</b> Es de precisar que los motivos que dan lugar a la interposición de la reclamación de Nulidad de Despido se encuentran taxativamente previstos en el artículo 29° del Decreto Supremo N°003-97-TR, y estos son: “... a) <i>la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad; c) presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del artículo 25°; d) la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma; e) el embarazo, si el despido se</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>produce en cualquier momento del período de gestación dentro de los 90 días posteriores al parto...”, y por disposición de la Ley N°26626 “...Es nulo el despido laboral cuando la causa es la discriminación por ser portador del VIH/SIDA”</i></p> <p><b>23.</b> . Ahora bien, en el presente caso, la defensa técnica del demandante solicita se declare como incausado el despido del actor porque sólo podía ser despido por causa relacionada con su conducta o capacidad; lo cual no se ajusta en alguna de las causales señaladas en el artículo 29° de la norma citada; siendo ésta una lista <i>numerus clausus</i>, por todos estos argumentos, se declara infundado el pago de las remuneraciones devengadas que se reclaman; en consecuencia, deviene en infundado también el pago de la compensación por tiempo de servicios, como consecuencia del despido alegado; dado que, estos han sido reclamados para los mismos argumentos sustentatorios de la remuneraciones</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dejadas de percibir.</p> <p><b>24.</b> Siendo esto así, se tiene que la parte accionante podría haber solicitado el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, como consecuencias de una causal de despido, distinta a la establecidas en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; bajo la figura de indemnización por daños y perjuicios, conforme se infiere de lo resuelto en la Casación N° 14419-2013- Lima.</p> <p><b>25. COSTAS Y COSTOS.-</b> El último párrafo del artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 establece que <i>“el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”</i>; en tal sentido, siendo que las pretensiones del actor son de cuantía indeterminada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no procede disponer el pago de intereses legales en tanto no se ha ordenado el pago de monto dinerario alguno como obligación principal.</p> <p><b>26.</b> . Por otra parte, el artículo 14° de la acotada Ley precisa que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. Por su parte, el artículo 412° del Código Procesal Civil prescribe que <i>“el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida”</i>.</p> <p><b>27.</b> . En tal sentido, si bien la condena en costas del proceso no han sido solicitados por la parte demandante, en atención a las normas antes citadas corresponde emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p><b>28.</b> Es así que respecto a las costas del proceso se determina que no corresponde disponer condena alguna puesto que atendiendo a la cuantía</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indeterminada de las pretensiones del actor este proceso no ha irrogado gastos en aranceles judicial al actor.</p> <p><b>29.</b> En lo que corresponde a los costos procesales, habiéndose amparado en su totalidad las pretensiones demandadas por el actor, considerando el tiempo transcurrido para la emisión de este fallo y atendiendo a la poca preparación y dominio del caso de autos que evidenció el abogado de la parte demandante en la Audiencia de Juzgamiento, tal como puede apreciarse del Audio y Video correspondiente, este Juzgado con criterio de razonabilidad y prudencia fija discrecionalmente el equivalente a Diez (10) Unidades de Referencia Procesal; más el 5% de dicho monto a favor del Colegio de Abogados de Lima.</p> <p><b>30. CONSIDERACIONES ESENCIALES.-</b> De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Procesal Civil, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás prueba actuada no altera ni enerva las consideraciones antes expuestas.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, se observa que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**CUADRO 3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Incausado, Expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>I. <u>PARTE RESOLUTIVA:</u></b></p> <p>En mérito a los fundamentos expuestos y administrando justicia a nombre de la Nación,</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por A. Contra el B. SAC; en consecuencia:</p> <p>1. Se declara la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado entre las partes, desde el 01 de diciembre del 2003 en adelante; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>2. Se declara que el actor ha sido objeto de un despido incausado por parte de su empleador; por lo que, se <b>ORDENA</b> que a la empresa B, cumpla con <b>REPONER</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							9
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					<b>X</b>							

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>al demandante en su último puesto de trabajo, respetando su remuneración, categoría y cargo habitual hasta antes del cese ilegal. Página 9 de 9</p>	<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i>  <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **14284-2015-0-1801-JR-LA-10**, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA 3.** La calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 de los parámetros previstos; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia; evidencia claridad, mientras que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planeada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; evidencia claridad, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia claridad.

**CUADRO 4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, Expediente. N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>C. C.</p> <p>H. R.</p> <p>V. C.</p> <p>Lima, 06 de setiembre de 2018.-</p> <p><b>VISTOS:</b> En Audiencia Pública de fecha 06 de setiembre de 2018, e interviniendo como Juez Superior ponente la Señora V. C. C.;</p> <p><b>ASUNTO:</b> Es materia de grado, la <b>Sentencia N° 211-</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>		X					5			

	<p><b>2017</b>, contenida en la <b>Resolución N° 08</b>, de fecha 26 de setiembre de 2017, obrante en autos de fojas 318 a 326, que declara fundada en parte la demanda; en virtud a los recursos de apelación interpuestos por la demandada y el</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>demandante, corrientes de fojas 329 a 332 y 334 a 341 respectivamente.</p> <p><b>AGRAVIOS:</b></p> <p>La <b>demandada</b> expresa los siguientes agravios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El A quo menciona que la subordinación es el elemento más importante para que se configure una relación laboral, enfocando el análisis del caso a la subordinación y sin tomar en cuenta los elementos de prestación personal de servicios y remuneración.</li> <li>2. El A quo señala de manera errónea que por haber</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol>			<p>X</p>								

	<p>utilizado la palabra “apoyo” en algunos recibos por honorarios, en los que se consignó el concepto de “apoyo y distribución de la ruta 3”, existe necesariamente subordinación, sin considerar que bajo esta lógica se desprendería que en los recibos que se consigna “transporte y despacho de diarios” no existió subordinación, cuando lo que reclama el actor es una prestación continua de servicios.</p> <p><b>3.</b> El Juzgador yerra al considerar la carta N° JDD.001.01.06 como prueba de alguna manera de subordinación, lo cual se aleja de la realidad, ya que, si se realiza una lectura integral de la relación, es evidente que este documento es necesario para que el recurrente preste su servicio de manera adecuada.</p> <p><b>4.</b> El A quo no ha valorado correctamente la constancia de trabajo corriente a fojas 2, toda vez que este documento es una mera copia simple, la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual no cuenta con membrete, ni mucho menos hace referencia a periodo alguno, así tampoco verifica si la persona que suscribe dicho documento contaba o no con facultades para emitirlo, hechos alegados en los argumentos de defensa durante la etapa oral del proceso.</p> <p><b>5.</b> El A quo concluye de manera errónea que de los correos electrónicos se denota la existencia del poder de dirección de parte de la demandada, toda vez que las indicaciones proporcionadas en los correos no son dadas al actor, de lo que no se aprecia poder de dirección alguna.</p> <p><b>6.</b> El A quo incurre en error al no pronunciarse respecto a la forma en que se prestaba el servicio, ya que no menciona en ninguna parte que el servicio era prestado en un vehículo de propiedad del recurrente, tal como queda consignado por el mismo recurrente en las guías de Hipermercados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tottus N° 0039342, 0039341 y 0010874.</p> <p>7. El Juzgador no se pronuncia respecto a que el actor pretende acreditar una prestación con documentos emitidos por otra empresa como es “Alfa Beta Logística S.A.C.”, a la que corresponden 18 de las 26 guías de remisión adjuntas a la demanda, o 18 de las 48 guías de devolución acompañadas como anexo 1-O de la demanda.</p> <p>El <b>demandante</b> expresa los siguientes agravios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El A quo no reconoce el pago de devengados, vulnerando el derecho al debido proceso. tutela jurisdiccional efectiva y los principios laborales contenidos en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú.</li> <li>2. El Juzgador no se ha pronunciado respecto a la</li> </ol>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sentencia N° 976-2001-AA/TC del Tribunal Constitucional, caso E. Ll. H., en el que se recoge los efectos restitutorios derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p> <p>3. El A quo señala los costos procesales en 10 Unidades de Referencia Procesal, dejando de evaluar el derecho fundamental a recurrir a la segunda instancia y sin considerar que los honorarios profesionales del abogado defensor ascienden al 20% del monto que corresponde a las remuneraciones dejadas de percibir.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; evidencia claridad. Mientras que no se halló, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición; evidencia individualización de la partes; evidencia los aspectos del proceso, no se encontraron. Y con respecto a la postura de las partes se halló solo 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad, No se hallaron 2 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación o la consulta

**CUADRO 5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado Expediente. (N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10), del Distrito Judicial de Lima, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero:</b> De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que – recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino <i>tantum devolutum quantum appellatum-</i>, en la apelación la competencia del Superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.</p> <p><b>Segundo:</b> La <b>teoría del caso del actor</b> es que entró a laborar el 01 de setiembre de 2003, en calidad de distribuidor de diarios, bajo contratos verbales,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>contratos que en aplicación del principio de primacía de la realidad se ven desnaturalizados y corresponden a una relación laboral de naturaleza indeterminada, toda vez que prestó servicios personales en forma subordinada y remunerada, bajo relación de dependencia, con un horario de 4:00am a 6:00pm, sin día de descanso y que es despedido sin causa alguna el 10 de mayo de 2015, por lo que solicita la reposición en sus labores habituales y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. La <b>teoría del caso de la demandada</b> es que el actor realizaba labores como agente distribuidor de diarios y productos periodísticos en general, labores que realizaba desde su domicilio, el cual era su centro de operaciones como consta en las guías de remisión y la ejecución de sus labores eran con completa autonomía, sin sujeción a forma alguna de dependencia con la empresa, pues no existía un centro de trabajo, señala también que la empresa nunca le proporcionó herramientas de trabajo, pues para movilizarse utilizaba la motocicleta de su</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>pues para movilizarse utilizaba la motocicleta de su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>propiedad no habiendo despido incausado, toda vez que dejó de prestar servicios a la institución, por lo que no le corresponde el derecho a reposición ni pago de devengados.</p> <p><b>Tercero:</b> Respecto al <b>primer agravio de la demandada</b> referido a la debida motivación; es importante señalar que las resoluciones judiciales deben ser motivadas a fin de no afectar el principio del debido proceso, en tanto que el principio de motivación de las resoluciones garantiza que la administración de justicia se lleve a</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución Política del Perú), y por otro lado permite que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Empero, en la medida que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa. Del análisis de la recurrida se advierte que la decisión en ella adoptada es absolutamente compatible con la exigencia constitucional de la motivación debida de las resoluciones judiciales al expresar de manera congruente y suficiente los fundamentos jurídicos que a criterio del A quo justifican la reposición por despido incausado, por tanto, el primer agravio de la demandada queda desestimado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Cuarto:</b> En cuanto a los <i>agravios</i>, referidos al cuestionamiento de la existencia de la relación laboral; se debe tener en cuenta que las partes han estado vinculados a través de contratos verbales, por el periodo comprendido desde el <b>1 de diciembre de 2003 hasta el 10 de mayo de 2015</b>, que a decir de la demandada no corresponde a un contrato laboral; en torno a esta controversia debemos tener presente que toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: (i) prestación personal de servicios, (ii) subordinación y (iii) remuneración. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764° del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual <i>“el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”</i>, de lo que se sigue que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, un cambio de elemento esencial del contrato de trabajo es la subordinación del trabajador a su empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se le contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).</p> <p><b>Quinto:</b> Con respecto a la naturaleza jurídica de una relación contractual, el Tribunal Constitucional ha referido que:  <i>“(…)Para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, este Tribunal debe evaluar si en los hechos se presentaron, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad: a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Sociedad; c) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración a la demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud”<sup>1</sup>. [Resaltado de la suscrita]. Por lo que ante la divergencia de si estamos ante un contrato de trabajo o un contrato de locación de servicios, lo establecido por A. P. R. quien señala que “el principio de primacía de la realidad significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos y acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”<sup>2</sup>.</i></p> <p><b>Sexto:</b> La Ley N° 29497 en el artículo 23.2 ha establecido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una presunción de laboralidad, consistente en que acreditada la prestación de servicios de forma personal, <i>intuitio personae</i>, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Asimismo, el Artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece la siguiente presunción: <i>“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”</i>.</p> <p><b>Séptimo:</b> La demandada sustenta su posición indicando que no mantuvo con el demandante una relación laboral; sin embargo, las labores que desempeñó el actor como agente distribuidor de diarios son labores permanentes en la demandada, el actor contaba con jefe, estuvo sujeto a un horario de trabajo, el cual consistía en recoger los periódicos y revistas todos los días a las 4am, hacer entrega de éstos en los lugares asignados por la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada, se tiene que el actor tenía que seguir una ruta diaria, con lo cual se evidencia que recibía órdenes o directrices por parte de la empresa. Asimismo, verifica que el actor tenía que reportar y devolver a la empresa los periódicos que no se hayan vendido, por lo que tenía que presentar las guías de devolución, en las cuales se detallaba la cantidad de periódicos devueltos, corriente de fojas 153 a 196. En el mismo orden de ideas, se verifica que los montos otorgados como pago por la prestación efectuada al actor y que se aprecian en las copias de recibos por honorarios de fojas 19 a 54, no tenían como objeto un determinado resultado, característica de una relación de naturaleza civil, sino por el contrario se otorgaban de manera mensual por el trabajo realizado por el actor. Por lo que, en atención a la conducta procesal de la demandada, quien se ha limitado a negar la relación laboral sin apoyarse en medio probatorio que desvirtúe la presunción laboral y lo acreditado precedentemente, sobre el carácter</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>permanente y esencial de la prestación del demandante, tal como lo ha dilucidado en forma correcta el A quo; razones por las que se desestiman los agravios de la demandada y corresponde confirmar la recurrida en la que se determinó la existencia de una relación laboral desde el 01 de diciembre de 2003 en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad.</p> <p><b>Octavo:</b> En cuanto al despido incausado, este se produce cuando no se expresa causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador para cesarlo. Habiéndose determinado en los considerandos precedentes que el contrato de trabajo celebrado entre el accionante y la demandada tuvo naturaleza de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, y por tanto correspondía que su cese se verifique por una de las causales establecidas en la ley sustantiva. Por tanto, al haberse cesado a la accionante el 10 de mayo de 2015, se ha vulnerado el derecho del recurrente al trabajo, consagrado en el artículo 22 de la Constitución,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deviniendo su cese en un despido incausado. En consecuencia, corresponde la reposición del demandante en sus labores habituales o en otra de similar condición, desestimándose el <i>agravio</i> deducido por la demandada.</p> <p><b>Noveno:</b> Respecto a los <b>agravios del demandante</b>, referidos a la pretensión de pago de remuneraciones devengadas, debe señalarse que la Corte Suprema de la República, ha desestimado el pago de remuneraciones devengadas provenientes de los procesos sobre despidos incausado y fraudulentos. En efecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 3670-2015-LIMA, ha señalado:</p> <p><i>[...] <u>Décimo Tercero:</u> En cuanto a la infracción del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en mérito a lo anotado, si bien es cierto, la reposición real en el centro</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>laboral satisface el derecho a prestar la fuerza de trabajo, no crea una ficción retroactiva de labores prestadas durante el periodo de ausencia, frente a la cual pudiera surgir la obligación de pago remunerativo, no resultando aplicable en el caso concreto, lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, toda vez que el despido fraudulento y el reclamo de remuneraciones devengadas, son instituciones jurídicas de naturaleza diferentes, que se configuran con los presupuestos normativos distintos y en atención al artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, solo reserva dicho reconocimiento cuando se trata de despido nulo.</i></p> <p><i><u>Décimo Cuarto:</u> Puntualizando, podemos señalar que no existe derecho a remuneraciones por el periodo no laborado, interpretación que también es concordante con el criterio del Tribunal Constitucional en la Sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 1112-98-AA/TC Y 901-2002-AA/TC respecto de este derecho constitucional, lo cual, no implica negar que efectivamente pueda</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>existir clara verosimilitud sobre la existencia de daños al impedirse el ejercicio de los derechos del trabajador, los mismos que deben ser evaluados en otro tipo de proceso [...].</i></p> <p>En el mismo sentido, se ha emitido pronunciamiento en la Casación Laboral N° 3256-2015, de fecha 26 de abril de 2016.</p> <p><b>Décimo:</b> En atención a lo expuesto, se debe tener en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 384° del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. En este orden la uniformidad de la jurisprudencia persigue que de modo uniforme los órganos jurisdiccionales efectúen una interpretación orientado a obtener el verdadero alcance de una norma jurídica. De esta manera, estando a que sobre esta materia, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Corte Suprema de Justicia de la República, viene pronunciándose en forma constante, reiterada y uniforme, corresponde seguir el criterio interpretativo seguido por esta Máxima Instancia Jurisdiccional. En ese sentido, considerando que las prestaciones son recíprocas, esto es, que se paga la remuneración <b>siempre que</b> hubiera prestación de servicios, lo que en el caso del actor no se ha dado, corresponde no otorgarse las remuneraciones devengadas. En consecuencia, no se amparan los agravios expresados por el demandante y se confirma la recurrida.</p> <p><b>Undécimo:</b> En cuanto al <b>tercer agravio del demandante</b>, referido al monto establecido por concepto de costos, debemos indicar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 418° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos por mandato expreso del artículo 14 de la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, la condena de costos se regula conforme al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 411° del Código Procesal Civil, que señala que son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial al que pertenece, siendo que la regulación de los mismos se encuentra a cargo del Juez quien los regula en atención a las <b>incidencias del proceso</b>, duración del proceso, la complejidad del caso, el monto de lo amparado, la naturaleza de la pretensión a tenor de lo estipulado de la siguiente manera en el artículo 412° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>Duodécimo:</b> En este orden de ideas, se debe considerar que la presente causa se ha ventilado desde el año 2015, con la intervención del abogado, quien ha participado desde el inicio del proceso, asistiendo a la Audiencia de Conciliación, Audiencia de Juzgamiento y Audiencia de Vista de la Causa, suscribiendo la demanda y los escritos presentados durante el trámite del proceso, resultando evidente que el período que va persistiendo la <i>Litis</i> debe</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser reflejado en los costos que ha devengado; pues el patrocinio de un letrado no se limita a la asistencia de audiencias, sino en orientar a las partes en trámite de un proceso judicial, por lo que este órgano Colegiado considera prudencial aumentar el monto ordenado en sentencia, con criterio de razonabilidad y prudencia, al equivalente a Quince (15) Unidades de Referencia Procesal; más el 5% para el Colegio de Abogados; por lo que se estima el tercer agravio del demandante y se modifica el monto a pagar por el concepto de costos procesales.</p> <p>Por estas consideraciones antes expuestas, administrando Justicia en nombre de la Nación, de conformidad con los artículos II y IV de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, Expediente. N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima), para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>CONFIRMAR</b> la <b>Sentencia N° 211-2017</b>, contenida en la <b>Resolución N° 08</b>, de fecha 26 de setiembre de 2017, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, cumpla la demandada con reponer al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar. Más costos y costas del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>				X					<b>10</b>
	<p>En los seguidos por A. contra B. <b>SAC</b>, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros; y los devolvieron al 10° Juzgado Laboral Permanente de Lima.-  Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia</p>				X					

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad,

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición por Despido Incausado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente. N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron. Muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta ; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente. N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N°14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre reposición por despido incausado, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Según los resultados de la investigación, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado en el expediente N° **14284-2015-0-1801-JR-LA-10** perteneciente al Distrito Judicial del Lima, fueron de rango muy alta, y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes; la claridad.

De la misma manera en, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

**2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; de acuerdo a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia cumple con los requisitos previstos en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 de los parámetros previstos; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia; evidencia claridad, mientras que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; evidencia claridad. .

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la cuarta sala laboral permanente (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; evidencia claridad. Mientras que no se halló, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición; evidencia individualización de la parte; evidencia los aspectos del proceso, no se encontraron.

Y con respecto a la postura de las partes se halló 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se

determinó con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

De igual forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Con respecto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, respecto al pronunciamiento: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, en el expediente N° **14284-2015-0-1801-JR-LA-10**, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se resolvió que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el décimo juzgado especializado de trabajo permanente de lima de lima, Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por “A”. contra el “B” SAC; en consecuencia: Se declara la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado entre las partes, desde el 01 de diciembre del 2003 en adelante; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Se declara que el actor ha sido objeto de un despido incausado por parte de su empleador; por lo que, se **ORDENA** que a la empresa **B. S.A.C.** cumpla con **REPONER** al demandante en su último puesto de trabajo, respetando su remuneración, categoría y cargo habitual hasta antes del cese ilegal. Se declara **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago de remuneraciones devengadas y compensación por tiempo de servicios. HAGASE SABER. (N° **14284-2015-0-1801-JR-LA-10**)

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes; la claridad.

De la misma manera en, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad; mientras que explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 de los parámetros previstos; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia; evidencia claridad, mientras que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo clara de lo que se decide u ordena; evidencia a

quien le corresponde cumplir con la pretensión planeada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró; evidencia claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la cuarta sala laboral permanente, donde se resolvió: **CONFIRMAR** la **Sentencia N° 211-2017**, contenida en la **Resolución N° 08**, de fecha 26 de setiembre de 2017, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, cumpla la demandada con reponer al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar. Más costos y costas del proceso. En los seguidos por “A” contra “B”. SAC, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros; y los devolvieron al 10° Juzgado Laboral Permanente de Lima. Notifíquese. **(Expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10)**

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de baja (Cuadro 4).**

En cuanto la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; evidencia claridad. Mientras que no se halló, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición; evidencia individualización de la parte; evidencia los aspectos del proceso.

Y con respecto a la postura de las partes se halló 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la Claridad; mientras no se hallaron que evidencia el objeto de la impugnación o la consulta, evidencia congruencia con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación;

**5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Respecto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; ya que en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le

corresponde el pago de los costos y costas de proceso y evidencia claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila Grados , G. (2010). *Clases de medios probatorios*. Lima: Egacal. Recuperado el 20 de junio de 2019, de <http://www.egacal.com>
- Aguila Grados , G. (2010). *Lecciones del derecho procesal civil*. Lima: EGACAL. Recuperado el 05 de JUNIO de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Agulelo Ramirez , M. (2014). *El debido proceso*. Lima: Jurista editores. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <http://www.opinionjuridica.com>
- Anton Dueñas , C. (2015). *El despido en el peru*. Lima: EGACAL. Recuperado el 10 de Junio de 2019, de <http://www.pucp.com>
- Arias, F. (2014). *Elaboracion de tesis y proyectos de investigacion*. Lima: Episteme. Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.Episteme.com>
- Avalos Jara , O. V. (2013). *Precedentes de observancia obligatoria y vinculantes en materia laboral*. Lima: Juristas Editores. Recuperado el 25 de mayo de 2019, de <http://www.juristas.com>
- Blancas, C. (2009). *Despido lesivo de derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional*. Lima, Perú: Palestra.
- Blancas, C. (2013). *El despido en el Derecho Laboral peruano*. Lima, Perú: Jurista.
- Benavides Venegas , F. S., Binder, A., & Villadiego Burbano , C. (2016). *La diversa reforma a la justicia en america latina*. Bogota: Disonex. Recuperado el 10 de Junio de 2019, de <http://www.fexcol.com>
- Calamandrei. (2010). *Medios Impugnatorios*. En G. Aguila Grados , *Lecciones del derecho procesal civil* (pág. 147). Lima: EGACAL. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Candela Casas , R. (2012). *Organizacion de los Sindicatos*. Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 10 de junio de 2019, de <http://www.galeon.com>

- Clavo Baca, E. (2012). *El documento publico y el docuento privado*. caracas: ediciones libra. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <http://www.temasdederecho.com>
- De belaunde Lopez , J. (2010). *Justicia, legalidad y reforma judicial*. Lima: Gaceta juridica. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.pucp.com>
- Elias Mantero , F. (2010). *La nueva ley procesal de trabajo*. Lima: EL buho. Recuperado el 05 de junio de 2019, de <http://www.ElBuh.com>
- Espinoza Montoya , C. (2014). *La reposicion laboral*. Lima: Juristas editores. Recuperado el 23 de junio de 2019, de <http://www.juristaseditores.com>
- Fernandez , C. (2017). *La reposicion y la naturaleza de los conceptos devengados*. Lima: Fondo editorial. Recuperado el 11 de Junio de 2019, de <http://www.estudiocoello.com>
- Guasp, J. (2014). *Naturaleza Juridica del Proceso*. España: Juristas Españoles. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.Juristasespañoles.com>
- Gutierrez Camacho, W. (2015). *La justicia en el peru* . Lima: El buho E.I.R.L. Recuperado el 13 de Junio de 2019, de <http://www.gacetajuridica.com>
- Jurisdiccion y Competencia. (2011). *Guia de jurisdiccion*. Lima: el buho. Recuperado el 22 de junio de 2019, de <http://www.procesalcivil.com>
- Monrroy Galvez . (2010). El Proceso. En G. Aguila Grados , *El proceso como garantia* (pág. 50). Lima: Egacal. Recuperado el 20 de junio de 2019, de <http://www.egacal.com>
- Monrroy Galvez , J. (2010). Medios impugnatorios. En G. Aguila Grados , *Lecciones del derecho procesal civil* (pág. 150). Lima: EGACAL. Recuperado el 05 de junio de 2010, de <http://www.Egacal.com>
- Monrroy Galvez , J. (2015). Medios impugantorios en el codigo procesal civil. *Presidente del instituto peruano del derecho civil*, 11. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de <http://www.Pucp.com>

- Monrroy Galvez , J. (2017). Los recursos en el código procesal civil. En C. Cardenas Manrique, *los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación* (pág. 3). Lima: Deposito Legal. Recuperado el 05 de junio de 2019, de <http://www.derechocambiosocial.com>
- Monrroy Galvez. (2010). *El proceso*. Lima: egacal. Recuperado el 20 de junio de 2019, de <http://www.egacal.com>
- Osorio , M. (2016). *Diccionario de ciencias jurídicas*. Buenos aires: Heliasta. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.heliasta.com>
- Quiroga Leon , A. (2013). *El debido proceso legal en el peru y el sistema interamericano de derechos humanos*. Lima: Juristas editores. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.pucp.com>
- Rioja Bermudez , A. (2009). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: juristas editores. Recuperado el 21 de junio de 2019, de <http://www.pucp.com>
- Rioja Bermudez, A. (2013). *Constitucion politica del peru de 1993*. Lima: Jurista editores. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.juristaeditores.com>
- Rueda Romero , P. (2013). *El acceso a la administracion de justicia en el peru: Problema de genero*. Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.gacetajuridica.com>
- Salinas Arica , M. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: gaceta juridica. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.gacetajuridica.com>
- Salinas Arica , M. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Gaceta juridica. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.gacetajuridica.com>
- Sarango Aguirre , H. (2014). *El debido proceso y el principio de motivacion de las resoluciones, sentencias judiciales*. Ecuador: Biblioteca. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de <http://www.repositorio.com>
- Salas Vega, M. I. (2018). La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho. Tesis, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

- Smulovitz , C., & Urribarri, C. (2013). *Poderes judiciales en america latina:entre la administracion de aspiraciones y la administracion de justicia del derecho*. Santiago de chile: Cejamericas. Recuperado el 10 de Junio de 2019, de <http://www.transparency.com>
- Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigacion cientifica*. mexico: Limusa. Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.Limusa.com>
- Tavara Cordova , F. (2017). Los recursos en el codigo procesal civil. En C. Cardenas Manrique , *Los medios impugnatorios y las modificacion del regimen de casacion* (pág. 10). Lima: Deposito legal. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de <http://www.derechocambiosocial.com>
- Ticona Postigo , V. (2012). *El debido proceso en el derecho civil*. Lima: Grijley. Recuperado el 15 de junio de 2019, de <http://www.grijley.com>
- Toyama Miyagusuku , J. (2011). *Guia Laboral*. Lima: El buho E.I.R.L. Recuperado el 10 de Junio de 2019, de <http://www.CambioSocial.com>
- Toyama Miyagusuku , J. (2014). *LOS CONTRATOS DE TRABAJO y otras instituciones del derecho laboral*. Lima: El buho E.I.R.L. Recuperado el 20 de Mayo de 2019, de <http://www.solucioneslaborales.com>
- Toyama Miyagusuku, J. (2014). *Derechos Laborales Ante Empleadores Ideologicos*. Lima: Fondo editorial de la pontificia universidad catolica . Recuperado el 30 de mayo de 2019, de <http://www.pucp.edu.com>
- Toyama Miyagusuku, J. (2014). *LOS CONTRATOS DE TRABAJO y otras instituciones del derecho laboral*. Lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 20 de Mayo de 2019, de <http://www.solucioneslaborales.com>
- Toyama Miyagusuku, J. (2014). *LOS CONTRATOS DE TRABAJO y otras instituciones del derecho laboral*. Lima: El buho E.I.R.L. Recuperado el 02 de Mayo de 2019, de <http://www.solucioneslaborales.com>
- Toyama Miyagusuku, J. (2014). *LOS CONTRATOS DE TRABAJO y otras instituciones del derecho laborañ*. Lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 02 de Junio de 2019, de <http://www.solucioneslaborales.com>
- Uribe Chavez, A. (2015). *La prueba de oficio en el proceso civil*. Lima: El buho.

Recuperado el 20 de junio de 2019, de <http://www.academia.com>

Vinatea Recoba , L., & Toyama Miyagusuku , J. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 07 de junio de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>

Vinatea Recoba, L., & Toyama Miyagusuku, J. (2010). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*. Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 30 de mayo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

**Expediente N° : 14284-2015-0-1801-JR-LA-10**

**Demandante : “A”.**

**Demandada : B. SAC**

**Resolución : OCHO**

### SENTENCIA N° 211-2017

Lima, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-

#### **II. PARTE EXPOSITIVA:**

Por escrito que obra de fojas 262 a 276 y subsanado a fojas 280 a 281, “A”. Interpone demanda contra “B”. SAC, solicitando:

- vii)* Reconocimiento de Vínculo Laboral.
- viii)* La reposición a su puesto de trabajo por despido incausado.
- ix)* El pago de las remuneraciones devengadas.
- x)* Pago de Compensación por Tiempo de Servicios.
- xi)* intereses laborales y bancarios.
- xii)* costos y costas.

Refiere el demandante que:

- Ingresó a laborar el 01 de diciembre del 2003, mediante contrato verbal en calidad de Distribuidor de diarios, percibiendo una remuneración de S/ 4,220.40 en forma directa y en efectivo, cumpliendo un horario de trabajo de lunes a domingo en forma continua y permanente, desde las 04 am hasta las 06:00 pm, bajo el régimen privado. - Refiere haber estado bajo la subordinación de Sr. Alan Aguilar, que las labores que realizaba era la entrega de diarios y revistas en puntos de ventas, las cuales realizaba según indicaciones que recibía mediante correo electrónico por el Jefe de distribución “D”; así como también, el inventario de mostradores de los

diarios, ubicación, dirección y teléfono del local y recojo de periódicos no vendidos. - Que, la recaudación de dinero de la venta de periódicos y revistas era entregado en el área de Caja de la empresa, mediante guías de remisión y boletas de venta. - Menciona que la forma de supervisión que le realizaban era mediante la comunicación vía celular que fuera otorgado por la empresa demandada. - Finalmente, indica que el día 08 de mayo, el Sr. "C" le indica que trabajaría hasta el 10 de mayo; sin expresar la causa del despido sólo Página 2 de 9 que dichas funciones estarían a cargo del nuevo dueño del diario "El Comercio".

### **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

De las grabaciones de audio y video que corresponden a la audiencia de conciliación, así como del acta que obra en autos a fojas 284 a 285, se aprecia que no prosperó la conciliación ente las partes, por la inasistencia de la parte demandada, dejándose constancia de ello y por lo que se procedió a declarar en estado de Rebeldía; luego de ello, se procedió a señalar cuáles son las pretensiones reclamadas y se fijó la audiencia de juzgamiento.

### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

#### **TO**

De la grabación de audio y video de la audiencia de juzgamiento como del acta respectiva, fluye que esta se realizó con concurrencia de ambas partes; no obstante a ello, se dejó constancia que la emplazada se encuentra en calidad de rebelde; acto seguido, se recibió los alegatos de apertura, se enunciaron las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de prueba, procediéndose luego a su actuación y recibidos que fueron los alegatos, el juez se reserva su fallo para ser

notificada conjuntamente con la sentencia, las misma que pasa a emitirse en mérito a las consideraciones siguientes.

### **III. PARTE CONSIDERATIVA:**

**31. CARGA DE LA PRUEBA:** Conforme lo establece el artículo 23° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, “*La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. [...] Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: [...] a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. [...] De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: [...] a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad*”.

**32. RELACIÓN LABORAL.** El artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo prescribe que el proceso laboral se inspira, entre otros principios, en el principio de veracidad, regulación que guarda armonía con la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad.

**33.** Por ésta razón, al haber denunciado el actor la existencia de una relación de trabajo encubierta bajo la apariencia de una relación de naturaleza civil, corresponde al Juez, en cumplimiento de la

obligación que le impone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29497, verificar si en la relación habida entre las partes existió o no vínculo laboral.

- 34.** Para ello, es importante definir que el contrato de trabajo es el acuerdo de voluntades en virtud del cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, a quien a su vez se le obliga a pagarle una remuneración.
- 35.** Definición de la que se manifiesta sus elementos como son: la prestación personal, subordinación y remuneración; elementos acogidos por el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; elementos, de los cuales el de subordinación es el más resaltante e importante por constituir el rasgo diferenciador para distinguir el contrato de trabajo de otro tipo de contratos, en mérito a cual, el empleador respecto del trabajador se encuentra facultado para dirigir (dar órdenes, instrucciones o directrices acerca del servicio contratado), fiscalizar (verificar si se cumplen adecuadamente los servicios pactados), y sancionar (imponer medidas ante el incumplimiento de las obligaciones de trabajo); es decir, rasgo éste último que no se presenta en lo absoluto en un contrato de prestación de servicios no personales.
- 36.** Asimismo, conforme a la doctrina la prestación de servicios de naturaleza civil tiene por objeto la realización de un servicio o actividad sin que exista dependencia, a través del cual el ejecutante del servicio los realiza según sus conocimientos, experiencia y habilidades, pero sin que esté sujeto a control o fiscalización de su labor.

37. Conforme lo establece el artículo 23° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, *“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. [...] **Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.** Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: [...] a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. [...] De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: [...] a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”* (El resaltado es nuestro).

38. Bajo el contexto indicado es de precisar que en el caso de autos, se puede apreciar que el accionante giró recibos por honorarios a favor de la empresa demandada (fojas 19 a 54), en los cuales se observa que en algunos se consigna el concepto de "transporte y despacho de diarios" y en otros "Apoyo y distribución de la Ruta 3"; labores que por su propia naturaleza no podrían ser desempeñadas de forma independiente; dado que el mismo término del servicio como "apoyo" denota la existencia de subordinación, al disponer el auxilio o ayuda de la fuerza de trabajo a disposición de otra persona.

39. Asimismo, a fojas 02 de autos obra la copia de la Constancia de Trabajo del accionante en el que se indica "...dejamos constancia que el Sr(a). P. S. A....se desempeña en el área de Distribución de nuestros diarios, OJO, BOCON, AJA Y CORREO" documento que fuera firmado por el Sr. C. P., en su calidad de Jefe de distribución;

quien además expide la Carta N° JDD.001.01.06 (fojas 03) en el cual se menciona "...a su vez presentarles al Sr. "A"...quien está autorizado para realizar el cobro de las siguientes facturas..." (sic.).

**40.** De igual forma, en los correos electrónicos que obran a fojas 13 y 14 de autos, se observa que el Sr. "C", a través de su correo corporativo (alaguilar@epensa.com.pe) comunica lo siguiente: "El día de hoy deberemos despachar 01 paquete con el motorizado P. S. ...ya he coordinar con el motorizado en mención, la dirección de entrega será en...." (sic.); y en el correo contiguo "...dejar estos paquetes a nombre de P. S. para que él los traslade con una copia de de este mail...adicionalmente a esto cada día deberemos de enviar 500 revistas de Correo Semanal al mismo Punto" (sic.); lo que denota la existencia del poder de dirección de parte del empleador; así como también de subordinación; dado que de ello, se infiere que el actor debía estar a disposición de la empresa demandada.

**41.** . Por otro lado, en autos consta las Notas de Crédito del accionante en nombre de la empresa (fojas 119 a 152); así como, las guías de remisión (fojas 152 a 196), en los que se observa que el actor realizaba ventas en su representación; por último, en la Audiencia de Juzgamiento, la defensa de la emplazada ha afirmado que al accionante se le pagaba una suma de dinero en efectivo por el trasladado de las revistas y diarios; así como también, por el cobro de los mismos; por tanto, se concluye que el actor no se encontraba en posibilidad de decidir a su libre albedrío la ejecución de sus funciones sino que estos eran puestos en conocimiento de un jefe superior, por el contrario teniendo en cuenta además las actividades que realizaba, trabajo que realizaba de manera exclusiva, en ese sentido, la prestación del servicio del actor fue en forma personal y bajo subordinación, máxime si la demandada no ha acreditado lo contrario; dado su condición de rebelde; por lo que, se procede hacer

uso de las presunciones relativas legales, que contempla la Ley 29497.

**42.** . Por consiguiente, bajo este contexto y en aplicación del artículo 23° antes señalado, podría presumirse que las partes en la realidad de los hechos se encontraron vinculadas por un contrato de trabajo a tiempo indeterminado.

**43.** . En consecuencia, en mérito a las considerativas antes referidas, se concluye que, en efecto, en la relación que mantuvieron las partes desde el 01 de diciembre del 2003 al 10 de mayo del 2015 se presentaron los tres elementos, y como consecuencia de ello existió un vínculo laboral a plazo indeterminado, el mismo que conforme a la presunción contenida en el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral debe ser considerado como un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, asistiéndole al reclamante el derecho a percibir los conceptos laborales que otorga la Constitución y la ley a los trabajadores del régimen laboral común regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

**44. DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN.** El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 976-2001-AA/TC, caso Ll. H., define a los diferentes tipos de despido y en cuanto al Despido Incausado, señala:

*“Despido incausado. Se produce el denominado despido incausado, cuando: Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.*

**45.** De otro lado, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido debe ser probado

por quien lo alegue.

**46.** . En tal sentido y conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución ha quedado acreditado que el acto se encuentra vinculado a plazo indeterminado con la empresa demandada, por lo que la decisión unilateral de la parte demandada de dar por culminada la relación laboral, sólo podía efectuarse siempre que hubiere existido causa justa y con sujeción al procedimiento establecido por la ley antes citada, esto es, situaciones que no se han producido en el caso de autos, razón por la cual al haberse producido un despido sin expresión de causa, se ha infringido su derecho al trabajo (en la expresión del derecho al trabajo de salida), que consagra el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, motivo por el cual debe declararse que ha sido objeto de un despido incausado; en consecuencia, se procede su reposición en el empleo, en las mismas condición en la que se encontraba laborando hasta antes del cese ilegal.

**47. PRECEDENTE VINCULANTE.** El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que señala “*Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente*”.

**48. REMUNERACIONES DEVENGADAS.** En cuanto a este extremo resulta importante señalar que dentro del marco del artículo 27° de la Constitución Política del Estado de 1993, que establece que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, se emite el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo de cuyas disposiciones se colige que optó por el sistema de estabilidad relativa impropia, que es aquél que conduce únicamente al

pago de la indemnización en caso de despido; sistema éste que constituye la regla, siendo la excepción, el caso de despido nulo.

- 49.** El despido nulo es portador de una conducta del empleador basada en actos lesivos de bienes constitucionales, en consecuencia, por la gravedad del referido hecho es que el Decreto Supremo N°003-97-TR “Ley de Productividad y Competitividad Laboral” aplica una triple sanción en caso se declare fundada la demanda de Nulidad de Despido, esto es, dispone la reposición del trabajador a sus labores habituales, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante todo el tiempo que duró el despido y el depósito de la compensación por tiempo de servicios.
- 50.** Es decir, el modelo adoptado por nuestro ordenamiento jurídico frente al despido lesivo de derechos fundamentales no contempla sólo una reincorporación del trabajador en su puesto de labores, sino que por el contrario, otorga una protección especial ya que otorga una restitución en el sentido más amplio del término.
- 51.** Conforme se ha determinado en fundamentos que preceden, el actor fue objeto de un despido incausado, vulnerando de dicha forma su derecho constitucional al trabajo, previsto en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado.
- 52.** Es de precisar que los motivos que dan lugar a la interposición de la reclamación de Nulidad de Despido se encuentran taxativamente previstos en el artículo 29° del Decreto Supremo N°003-97-TR, y estos son: “... *a) la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad; c) presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del artículo 25°; d) la discriminación por*

*razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma; e) el embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación dentro de los 90 días posteriores al parto...”, y por disposición de la Ley N°26626 “...Es nulo el despido laboral cuando la causa es la discriminación por ser portador del VIH/SIDA”*

**53.** . Ahora bien, en el presente caso, la defensa técnica del demandante solicita se declare como incausado el despido del actor porque sólo podía ser despido por causa relacionada con su conducta o capacidad; lo cual no se ajusta en alguna de las causales señaladas en el artículo 29° de la norma citada; siendo ésta una lista *numerus clausus*, por todos estos argumentos, se declara infundado el pago de las remuneraciones devengadas que se reclaman; en consecuencia, deviene en infundado también el pago de la compensación por tiempo de servicios, como consecuencia del despido alegado; dado que, estos han sido reclamados para los mismos argumentos sustentatorios de la remuneraciones dejadas de percibir.

**54.** Siendo esto así, se tiene que la parte accionante podría haber solicitado el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, como consecuencias de una causal de despido, distinta a la establecidas en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; bajo la figura de indemnización por daños y perjuicios, conforme se infiere de lo resuelto en la Casación N° 14419-2013- Lima.

**55. COSTAS Y COSTOS.-** El último párrafo del artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 establece que *“el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”*; en tal sentido, siendo que las pretensiones del actor son de cuantía indeterminada no procede disponer el pago de intereses legales en tanto no se ha ordenado el pago de monto dinerario alguno como obligación principal.

56. . Por otra parte, el artículo 14° de la acotada Ley precisa que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. Por su parte, el artículo 412° del Código Procesal Civil prescribe que *“el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida”*.

57. . En tal sentido, si bien la condena en costas del proceso no han sido solicitados por la parte demandante, en atención a las normas antes citadas corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

58. Es así que respecto a las costas del proceso se determina que no corresponde disponer condena alguna puesto que atendiendo a la cuantía indeterminada de las pretensiones del actor este proceso no ha irrogado gastos en aranceles judicial al actor.

59. En lo que corresponde a los costos procesales, habiéndose amparado en su totalidad las pretensiones demandadas por el actor, considerando el tiempo transcurrido para la emisión de este fallo y atendiendo a la poca preparación y dominio del caso de autos que evidenció el abogado de la parte demandante en la Audiencia de Juzgamiento, tal como puede apreciarse del Audio y Video correspondiente, este Juzgado con criterio de razonabilidad y prudencia fija discrecionalmente el equivalente a Diez (10) Unidades de Referencia Procesal; más el 5% de dicho monto a favor del Colegio de Abogados de Lima.

**60. CONSIDERACIONES ESENCIALES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás prueba actuada no altera ni enerva las consideraciones antes expuestas.

**IV. PARTE RESOLUTIVA:**

En mérito a los fundamentos expuestos y administrando justicia a nombre de la Nación,

**FALLO:**

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por P. S. A. contra el P. SAC; en consecuencia:

1. Se declara la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado entre las partes, desde el 01 de diciembre del 2003 en adelante; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
2. Se declara que el actor ha sido objeto de un despido incausado por parte de su empleador; por lo que, se **ORDENA** que a la empresa **P.**, cumpla con **REPONER** al demandante en su último puesto de trabajo, respetando su remuneración, categoría y cargo habitual hasta antes del cese ilegal. Página 9 de 9
3. Se declara **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago de remuneraciones devengadas y compensación por tiempo de servicios.

**HAGASE SABER.**

**Señores:**

**C. C.**

H. R.

V. C.

Lima, 06 de setiembre de 2018.-

**VISTOS:** En Audiencia Pública de fecha 06 de setiembre de 2018, e interviniendo como Juez Superior ponente la Señora V. C. C.;

**ASUNTO:** Es materia de grado, la **Sentencia N° 211-2017**, contenida en la **Resolución N° 08**, de fecha 26 de setiembre de 2017, obrante en autos de fojas 318 a 326, que declara fundada en parte la demanda; en virtud a los recursos de apelación interpuestos por la demandada y el demandante, corrientes de fojas 329 a 332 y 334 a 341 respectivamente.

**AGRAVIOS:**

La **demandada** expresa los siguientes agravios:

- 8.** El A quo menciona que la subordinación es el elemento más importante para que se configure una relación laboral, enfocando el análisis del caso a la subordinación y sin tomar en cuenta los elementos de prestación personal de servicios y remuneración.

9. El A quo señala de manera errónea que por haber utilizado la palabra “apoyo” en algunos recibos por honorarios, en los que se consignó el concepto de “apoyo y distribución de la ruta 3”, existe necesariamente subordinación, sin considerar que bajo esta lógica se desprendería que en los recibos que se consigna “transporte y despacho de diarios” no existió subordinación, cuando lo que reclama el actor es una prestación continua de servicios.
10. El Juzgador yerra al considerar la carta N° JDD.001.01.06 como prueba de alguna manera de subordinación, lo cual se aleja de la realidad, ya que, si se realiza una lectura integral de la relación, es evidente que este documento es necesario para que el recurrente preste su servicio de manera adecuada.
11. El A quo no ha valorado correctamente la constancia de trabajo corriente a fojas 2, toda vez que este documento es una mera copia simple, la cual no cuenta con membrete, ni mucho menos hace referencia a periodo alguno, así tampoco verifica si la persona que suscribe dicho documento contaba o no con facultades para emitirlo, hechos alegados en los argumentos de defensa durante la etapa oral del proceso.
12. El A quo concluye de manera errónea que de los correos electrónicos se denota la existencia del poder de dirección de parte de la demandada, toda vez que las indicaciones proporcionadas en los correos no son dadas al actor, de lo que no se aprecia poder de dirección alguna.
13. El A quo incurre en error al no pronunciarse respecto a la forma en que se prestaba el servicio, ya que no menciona en ninguna parte que el servicio era prestado en un vehículo de propiedad del recurrente, tal como queda consignado por el mismo recurrente en las guías de Hipermercados Tottus N° 0039342, 0039341 y 0010874.
14. El Juzgador no se pronuncia respecto a que el actor pretende acreditar una prestación con documentos emitidos por otra empresa como es “Alfa Beta

Logística S.A.C.”, a la que corresponden 18 de las 26 guías de remisión adjuntas a la demanda, o 18 de las 48 guías de devolución acompañadas como anexo 1-O de la demanda.

El **demandante** expresa los siguientes agravios:

4. El A quo no reconoce el pago de devengados, vulnerando el derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y los principios laborales contenidos en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú.
5. El Juzgador no se ha pronunciado respecto a la Sentencia N° 976-2001-AA/TC del Tribunal Constitucional, caso E. Ll. H., en el que se recoge los efectos restitutorios derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.
6. El A quo señala los costos procesales en 10 Unidades de Referencia Procesal, dejando de evaluar el derecho fundamental a recurrir a la segunda instancia y sin considerar que los honorarios profesionales del abogado defensor ascienden al 20% del monto que corresponde a las remuneraciones dejadas de percibir.

#### **CONSIDERANDO:**

**Decimotercero:** De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que –recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*–, en la apelación la competencia del Superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.

**Decimocuarto:** La **teoría del caso del actor** es que entró a laborar el 01 de setiembre de 2003, en calidad de distribuidor de diarios, bajo contratos verbales, contratos que en aplicación del principio de primacía de la realidad se ven desnaturalizados y corresponden a una relación laboral de naturaleza indeterminada, toda vez que prestó servicios personales en forma subordinada y remunerada, bajo relación de dependencia, con un horario de 4:00am a 6:00pm, sin día de descanso y que es despedido sin causa alguna el 10 de mayo de 2015, por lo que solicita la reposición en sus labores habituales y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. La **teoría del caso de la demandada** es que el actor realizaba labores como agente distribuidor de diarios y productos periodísticos en general, labores que realizaba desde su domicilio, el cual era su centro de operaciones como consta en las guías de remisión y la ejecución de sus labores eran con completa autonomía, sin sujeción a forma alguna de dependencia con la empresa, pues no existía un centro de trabajo, señala también que la empresa nunca le proporcionó herramientas de trabajo, pues para movilizarse utilizaba la motocicleta de su propiedad no habiendo despido incausado, toda vez que dejó de prestar servicios a la institución, por lo que no le corresponde el derecho a reposición ni pago de devengados.

**Decimoquinto:** Respecto al **primer agravio de la demandada** referido a la debida motivación; es importante señalar que las resoluciones judiciales deben ser motivadas a fin de no afectar el principio del debido proceso, en tanto que el principio de motivación de las resoluciones garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución Política del Perú), y por otro lado permite que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Empero, en la medida que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión

adoptada, aun si ésta es breve o concisa. Del análisis de la recurrida se advierte que la decisión en ella adoptada es absolutamente compatible con la exigencia constitucional de la motivación debida de las resoluciones judiciales al expresar de manera congruente y suficiente los fundamentos jurídicos que a criterio del A quo justifican la reposición por despido incausado, por tanto, el primer agravio de la demandada queda desestimado.

**Decimosexto:** En cuanto a los *agravios*, referidos al cuestionamiento de la existencia de la relación laboral; se debe tener en cuenta que las partes han estado vinculados a través de contratos verbales, por el periodo comprendido desde el **1 de diciembre de 2003 hasta el 10 de mayo de 2015**, que a decir de la demandada no corresponde a un contrato laboral; en torno a esta controversia debemos tener presente que toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: (i) prestación personal de servicios, (ii) subordinación y (iii) remuneración. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764° del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual *“el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”*, de lo que se sigue que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, un cambio de elemento esencial del contrato de trabajo es la subordinación del trabajador a su empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se le contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).

**Decimoséptimo:** Con respecto a la naturaleza jurídica de una relación contractual, el Tribunal Constitucional ha referido que: *“(...)Para determinar si existió una*

*relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, este Tribunal debe evaluar si en los hechos se presentaron, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad: a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; c) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración a la demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud”<sup>3</sup>. [Resaltado de la suscrita]. Por lo que ante la divergencia de si estamos ante un contrato de trabajo o un contrato de locación de servicios, lo establecido por A. P. R. quien señala que “el principio de primacía de la realidad significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos y acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”<sup>4</sup>.*

**Decimoctavo:** La Ley N° 29497 en el artículo 23.2 ha establecido una presunción de laboralidad, consistente en que acreditada la prestación de servicios de forma personal, *intuito personae*, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Asimismo, el Artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece la siguiente presunción: “*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado*”.

**Decimonoveno:** La demandada sustenta su posición indicando que no mantuvo con el demandante una relación laboral; sin embargo, las labores

que desempeñó el actor como agente distribuidor de diarios son labores permanentes en la demandada, el actor contaba con jefe, estuvo sujeto a un horario de trabajo, el cual consistía en recoger los periódicos y revistas todos los días a las 4am, hacer entrega de éstos en los lugares asignados por la demandada, se tiene que el actor tenía que seguir una ruta diaria, con lo cual se evidencia que recibía órdenes o directrices por parte de la empresa. Asimismo, verifica que el actor tenía que reportar y devolver a la empresa los periódicos que no se hayan vendido, por lo que tenía que presentar las guías de devolución, en las cuales se detallaba la cantidad de periódicos devueltos, corriente de fojas 153 a 196. En el mismo orden de ideas, se verifica que los montos otorgados como pago por la prestación efectuada al actor y que se aprecian en las copias de recibos por honorarios de fojas 19 a 54, no tenían como objeto un determinado resultado, característica de una relación de naturaleza civil, sino por el contrario se otorgaban de manera mensual por el trabajo realizado por el actor. Por lo que, en atención a la conducta procesal de la demandada, quien se ha limitado a negar la relación laboral sin apoyarse en medio probatorio que desvirtúe la presunción laboral y lo acreditado precedentemente, sobre el carácter permanente y esencial de la prestación del demandante, tal como lo ha dilucidado en forma correcta el A quo; razones por las que se desestiman los agravios de la demandada y corresponde confirmar la recurrida en la que se determinó la existencia de una relación laboral desde el 01 de diciembre de 2003 en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad.

**Vigésimo:** En cuanto al despido incausado, este se produce cuando no se expresa causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador para cesarlo. Habiéndose determinado en los considerandos precedentes que el contrato de trabajo celebrado entre el accionante y la demandada tuvo naturaleza de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, y por tanto correspondía que su cese se verifique por una de las causales establecidas en la ley sustantiva. Por tanto, al haberse

cesado a la accionante el 10 de mayo de 2015, se ha vulnerado el derecho del recurrente al trabajo, consagrado en el artículo 22 de la Constitución, deviniendo su cese en un despido incausado. En consecuencia, corresponde la reposición del demandante en sus labores habituales o en otra de similar condición, desestimándose el *agravio* deducido por la demandada.

**Vigésimo primero:** Respecto a los **agravios del demandante**, referidos a la pretensión de pago de remuneraciones devengadas, debe señalarse que la Corte Suprema de la República, ha desestimado el pago de remuneraciones devengadas provenientes de los procesos sobre despidos incausado y fraudulentos. En efecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 3670-2015-LIMA, ha señalado:

*[...] Décimo Tercero: En cuanto a la infracción del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en mérito a lo anotado, si bien es cierto, la reposición real en el centro laboral satisface el derecho a prestar la fuerza de trabajo, no crea una ficción retroactiva de labores prestadas durante el periodo de ausencia, frente a la cual pudiera surgir la obligación de pago remunerativo, no resultando aplicable en el caso concreto, lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, toda vez que el despido fraudulento y el reclamo de remuneraciones devengadas, son instituciones jurídicas de naturaleza diferentes, que se configuran con los presupuestos normativos distintos y en atención al artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, solo reserva dicho reconocimiento cuando se trata de despido nulo.*

*Décimo Cuarto: Puntualizando, podemos señalar que no existe derecho a remuneraciones por el periodo no laborado, interpretación que también es concordante con el criterio del Tribunal Constitucional en la Sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 1112-98-AA/TC Y 901-2002-AA/TC respecto de este derecho*

*constitucional, lo cual, no implica negar que efectivamente pueda existir clara verosimilitud sobre la existencia de daños al impedirse el ejercicio de los derechos del trabajador, los mismos que deben ser evaluados en otro tipo de proceso [...].*

En el mismo sentido, se ha emitido pronunciamiento en la Casación Laboral N° 3256-2015, de fecha 26 de abril de 2016.

**Vigésimo segundo:** En atención a lo expuesto, se debe tener en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 384° del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. En este orden la uniformidad de la jurisprudencia persigue que de modo uniforme los órganos jurisdiccionales efectúen una interpretación orientado a obtener el verdadero alcance de una norma jurídica. De esta manera, estando a que sobre esta materia, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, viene pronunciándose en forma constante, reiterada y uniforme, corresponde seguir el criterio interpretativo seguido por esta Máxima Instancia Jurisdiccional. En ese sentido, considerando que las prestaciones son recíprocas, esto es, que se paga la remuneración **siempre que** hubiera prestación de servicios, lo que en el caso del actor no se ha dado, corresponde no otorgarse las remuneraciones devengadas. En consecuencia, no se amparan los agravios expresados por el demandante y se confirma la recurrida.

**Vigésimo tercero:** En cuanto al **tercer agravio del demandante**, referido al monto establecido por concepto de costos, debemos indicar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 418° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos por mandato expreso del artículo 14 de la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, la condena de costos se regula conforme al artículo 411° del Código Procesal Civil, que señala que son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora,

más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial al que pertenece, siendo que la regulación de los mismos se encuentra a cargo del Juez quien los regula en atención a las **incidencias del proceso**, duración del proceso, la complejidad del caso, el monto de lo amparado, la naturaleza de la pretensión a tenor de lo estipulado de la siguiente manera en el artículo 412° del Código Procesal Civil.

**Vigésimo cuarto:** En este orden de ideas, se debe considerar que la presente causa se ha ventilado desde el año 2015, con la intervención del abogado, quien ha participado desde el inicio del proceso, asistiendo a la Audiencia de Conciliación, Audiencia de Juzgamiento y Audiencia de Vista de la Causa, suscribiendo la demanda y los escritos presentados durante el trámite del proceso, resultando evidente que el período que va persistiendo la *Litis* debe ser reflejado en los costos que ha devengado; pues el patrocinio de un letrado no se limita a la asistencia de audiencias, sino en orientar a las partes en trámite de un proceso judicial, por lo que este órgano Colegiado considera prudencial aumentar el monto ordenado en sentencia, con criterio de razonabilidad y prudencia, al equivalente a Quince (15) Unidades de Referencia Procesal; más el 5% para el Colegio de Abogados; por lo que se estima el tercer agravio del demandante y se modifica el monto a pagar por el concepto de costos procesales.

Por estas consideraciones antes expuestas, administrando Justicia en nombre de la Nación, de conformidad con los artículos II y IV de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve:

**CONFIRMAR** la **Sentencia N° 211-2017**, contenida en la **Resolución N° 08**, de fecha 26 de setiembre de 2017, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, cumpla la demandada con reponer al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar. Más costos y costas del proceso.

En los seguidos por “A” contra “B” SAC, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros; y los devolvieron al 10° Juzgado Laboral Permanente de Lima.-

Notifíquese.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. Explícita <b>los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso</b>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### **LISTA DE PARÁMETROS – Laboral SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

**Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 3

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la					X		[9 - 12]	Mediana

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 20**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10			[17 -20]	Muy alta				

		Motivación de los hechos					X	<b>20</b>	[13-16]	Alta					<b>38</b>
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reposición por despido incausado en el expediente N N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Administración de Justicia en el Perú, como objetivo de la línea de investigación”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 14284-2015-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2019, Reposición por despido incausado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

Lima, 23 de febrero de 2020.

---

**JESÚS ÁNGEL QUISPE PADIN**

**DNI 47185171**